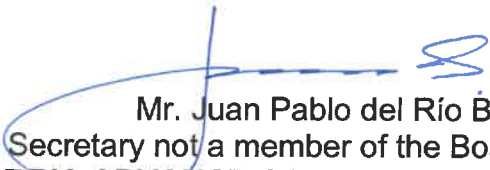


Juan Pablo del Río Benítez, in my capacity as Secretary not a member of the Board of Directors of **ORBIA ADVANCE CORPORATION, S.A.B. DE C.V.** (the "**Company**" or "**Orbia**"), I hereby certify that attached hereto are a copy of the public deed number 55,093, dated September 17, 2021, granted before Mr. Alfredo Ruiz del Río Prieto, Notary Public No. 141 of Mexico City acting as associate in the protocol of Mr. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Notary Public Number 168 of Mexico City, and registered before the Public Registry of Commerce of Mexico City under mercantile folio number 4,103 on September 29, 2021, which contains the Company's current Bylaws.

Mexico City, July 7, 2023.



Mr. Juan Pablo del Río Benítez
Secretary not a member of the Board of Directors
ORBIA ADVANCE CORPORATION, S.A.B. DE C.V.

**Jorge Alfredo
Ruiz del Río Escalante**
Notario 168 de la CDMX



**Alfredo
Ruiz del Río Prieto**
Notario 141 de la CDMX

Instrumento 55,093

Fecha 17 de Septiembre del 2021

PROTOCOLIZACIÓN DE LA CENTÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ORBIA ADVANCE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA A LAS DOCE HORAS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, Y LA CONSECUENTE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS EN ÉSTA, QUE REALIZO A SOLICITUD DE LA LICENCIADA PAOLA URIZA CHONG, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESPECIAL DE DICHA ASAMBLEA.



Jorge Alfredo
Ruiz del Río Escalante

Notario 141 de la Ciudad de México



Alfredo
Ruiz del Río Prieto

Notario 141 de la Ciudad de México

LIBRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO

INSTRUMENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, Alfredo Ruiz del Río Prieto, titular de la notaría ciento cuarenta y uno, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento sesenta y ocho de la que es titular el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, ambas notarías de esta Ciudad, hago constar la **PROTOCOLIZACIÓN** de la Centésima Cuarta Asamblea General de Accionistas de Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada a las doce horas del trece de septiembre de dos mil veintiuno, y la consecuente **FORMALIZACIÓN** de acuerdos adoptados en ésta, que realizo a solicitud de la Licenciada Paola Uriza Chong, en su carácter de Delegada Especial de dicha Asamblea, quien me solicita haga constar lo anterior, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

PRIMERO.- Declara la compareciente, que con fechas once y doce de agosto del año dos mil veintiuno, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y en el Diario Excelsior respectivamente, se llevaron a cabo las Convocatorias para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a celebrarse a las doce horas del trece de septiembre de dos mil veintiuno, mismas que me exhibe y agrego al legajo del apéndice correspondiente a este instrumento, marcadas con la letra "A". -----

SEGUNDO.- La compareciente me exhibe para su protocolización un documento, declarando que contiene asentada el acta original de la Centésima Cuarta Asamblea General de Accionistas de Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las doce horas del trece de septiembre de dos mil veintiuno, incluyendo sus anexos formando parte integral del acta, certificando el suscrito notario de no tener indicio alguno de su falsedad. La compareciente manifiesta que responde de la veracidad de la celebración de dicha Asamblea; de la autenticidad del acta; y de que las firmas asentadas en dicho documento, corresponden a las personas indicadas, documento que en copia cotejada de su original, se agrega al legajo del apéndice correspondiente a este instrumento marcado con la letra "B", del cual copio en lo conducente, lo siguiente: -----

"...**AGEA-CIV (13-IX-21)**-----

-----**ORBIA ADVANCE CORPORATION, S.A.B. DE C.V.**-----

-----**Centésima Cuarta Asamblea de Accionistas**-----

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 13 de septiembre de 2021, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Número 365 Segundo Piso,



Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, Ciudad de México, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada al expediente de la presente Acta como **Anexo "1"**, formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar la Centésima Cuarta Asamblea General de Accionistas de **ORBIA ADVANCE CORPORATION, S.A.B. DE C.V. ("Orbia" o la "Sociedad")**, la cual tiene el carácter de **Extraordinaria**, a la que fueron oportuna y debidamente convocados mediante: (i) publicación efectuada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual surtió efectos el día 12 de agosto de 2021; y (ii) adicionalmente mediante convocatoria publicada ese mismo día en el diario *Excélsior*, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada los días 27 y 28 de julio de 2021 y con lo establecido por los Artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales y 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el Lic. Alberto Perales Mendoza y actuó como Secretario de la Asamblea, el Licenciado Juan Pablo del Río Benítez. -----

En términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, el Presidente propuso como Escrutador al señor Rafael Vargas Arroyo, quien después de ser autorizado para tales efectos por unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedió a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los diferentes custodios como depositantes ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), que acreditan la calidad de accionistas y representantes de accionistas presentes, las tarjetas de admisión, los poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificó que se encontraban representadas 1,574'586,252 acciones ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, de las 1,993'154,715 acciones representativas del capital social que se encuentran actualmente en circulación, con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas (de un total de 2,010'000,000 acciones representativas del capital social pagado pero sin considerar las 16'845,285 acciones adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impedidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores). -----

Consecuentemente, se encontraba representado el 79.00% (setenta y nueve por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea. -----

Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios de poder exhibidos por los representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto



Jorge Alfredo
Ruiz del Río Escalante

Notario 141 de la Ciudad de México



Alfredo
Ruiz del Río Prieto

Notario 141 de la Ciudad de México

legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 15 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea.-----

Con base en las certificaciones del Escrutador y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. A continuación el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DIA -----

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma al Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, relativo al Objeto Social de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----
- II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.-----

Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno a cada uno de los mismos, adoptaron por mayoría de votos que en cada caso se indica, las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES -----

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma al Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, relativo al Objeto Social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.-----

Por el voto de 1,559'884,181 acciones que representan el 78.26% (sesenta (así) y ocho punto veintiséis por ciento) de las acciones con derecho de representación y voto en la presente Asamblea:-----

I.1 "Se resuelve reformar el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, relativo al objeto social de la Sociedad para efectos de quedar redactado en los términos siguientes, manteniéndose sin cambios el resto de los Artículos de los Estatutos Sociales:-----

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:-----

- a) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir, administrar y/o participar en el capital social o patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su liquidación. ----
- b) Adquirir acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualquier otro título representativo de capital en otras sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas incluyendo fideicomisos o cualquier otro vehículo, tenga o no personalidad jurídica, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar o traspasar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como



sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales.-----

c) Recibir o contratar de sociedades mercantiles o civiles y/o personas, servicios en general, incluyendo administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría, y consultoría técnica en materia industrial, contable, comercial, administrativa, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría y/o consultoría.-----

d) Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer y en general usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, bajo cualquier título legal, incluyendo licencias, de toda clase de patentes, marcas, nombres, avisos comerciales, modelos de utilidad, dibujos, diseños, secretos industriales, certificados de invención, de Prácticas Societarias de origen y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor; y de cualquier otra forma, adquirir, obtener, aprovechar o disponer por cualquier título legal, de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones y derechos sobre procesos, ya sea en México o en el extranjero. -----

e) Celebrar toda clase de contratos de mutuo, préstamo o crédito, con o sin garantía específica, y avalar o garantizar en cualquier forma, a través de garantías reales o personales o como fiadora u obligada solidaria, el cumplimiento de las obligaciones o instrumentos de crédito a su cargo, de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, de cualquier otra persona.-----

f) Suscribir, emitir, girar, negociar, librar, endosar, aceptar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda, independientemente de su denominación, ya sea por cuenta propia, de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, y con autorización del Consejo de Administración, de cualquier otra persona.-----

g) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir en propiedad, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales que existan sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. -----

h) Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización en México o en el extranjero. -----



Jorge Alfredo
Ruiz del Río Escalante

Notario 168 de la Ciudad de México



Alfredo
Ruiz del Río Prieto

Notario 141 de la Ciudad de México

i) Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, ésta podrá adquirir, o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y/o de cualquier otra bolsa en que coticen.-----

j) Emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales.-----

k) Actuar como comisionista, mandante, mediador, intermediario, agente, administrador, promotor, intermediario, o representante, por sí misma o por cualquier persona o sociedad.-----

l) En general, realizar, celebrar y ejecutar todo género de actos, contratos, convenios y demás operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles."-----

I.2 "En virtud de la resolución I.1 anterior, se aprueba realizar una compulsión de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de que los mismos queden redactados en los términos del documento que se acompaña como **Anexo "2"** de la presente Acta."-----

II.Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.-----

Por el voto de 1,560'759,731 acciones que representan el 78.31% (sesenta (así) y ocho punto treinta y uno por ciento) de las acciones con derecho de representación y voto en la presente Asamblea:-----

II.1 "Se autoriza indistintamente a los señores Juan Pablo del Valle Perochena, Ricardo Alberto Rivera Rivera, Sheldon Vincent Hirt, Valeria Chapa Garza, Andrés Angulo Belaunzarán y Paola Uriza Chong, como Delegados de la presente Asamblea, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta en caso de resultar necesario o conveniente; para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan, en su caso, la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad."-----

II.2 "Se autoriza indistintamente a las personas mencionadas en el acuerdo II.1 anterior, para presentar y/o publicar los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requiera presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y ante terceros en general, en relación con los acuerdos adoptados durante la



presente Asamblea, así como para que realicen cualesquiera gestiones o trámites conducentes."-----

Agotado que fue el Orden del Día, el Presidente de la Asamblea pidió que se suspendiera la sesión con el fin de levantar el acta respectiva. Hecho ello, el Secretario que suscribe dio lectura a esta Acta, la que se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, dándose por terminada la misma a las 12:20 horas del día de su celebración. -----

Siguen firmas ilegibles -----

Lic. Alberto Perales Mendoza ----- **Lic. Juan Pablo del Río Benítez** -----

Presidente----- **Secretario...** -----

Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud de la Licenciada Paola Uriza Chong, en su carácter de Delegada Especial de la Centésima Cuarta Asamblea General de Accionistas de Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en la Ciudad de México, a las doce horas del trece de septiembre de dos mil veintiuno, queda **PROTOCOLIZADA** el acta de dicha Asamblea, la cual quedó transcrita en el antecedente segundo de este instrumento. -----

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización consignada en la cláusula anterior, la Licenciada Paola Uriza Chong, en su carácter de Delegada Especial de la Centésima Cuarta Asamblea General de Accionistas de Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en la Ciudad de México, a las doce horas del trece de septiembre de dos mil veintiuno, **FORMALIZA** la reforma del artículo tercero de los estatutos sociales, relativo al objeto de la sociedad, el cual quedó redactado de la siguiente manera: -----

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:-----

- a) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir, administrar y/o participar en el capital social o patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su liquidación.--
- b) Adquirir acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualquier otro título representativo de capital en otras sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas incluyendo fideicomisos o cualquier otro vehículo, tenga o no personalidad jurídica, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar o traspasar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a



**Jorge Alfredo
Ruiz del Río Escalante**

Notario 141 de la Ciudad de México



**Alfredo
Ruiz del Río Prieto**

Notario 141 de la Ciudad de México

7

ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales.-----

c) Recibir o contratar de sociedades mercantiles o civiles y/o personas, servicios en general, incluyendo administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría, y consultoría técnica en materia industrial, contable, comercial, administrativa, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría y/o consultoría.-----

d) Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer y en general usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, bajo cualquier título legal, incluyendo licencias, de toda clase de patentes, marcas, nombres, avisos comerciales, modelos de utilidad, dibujos, diseños, secretos industriales, certificados de invención, de Prácticas Societarias de origen y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor; y de cualquier otra forma, adquirir, obtener, aprovechar o disponer por cualquier título legal, de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones y derechos sobre procesos, ya sea en México o en el extranjero.-----

e) Celebrar toda clase de contratos de mutuo, préstamo o crédito, con o sin garantía específica, y avalar o garantizar en cualquier forma, a través de garantías reales o personales o como fiadora u obligada solidaria, el cumplimiento de las obligaciones o instrumentos de crédito a su cargo, de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, de cualquier otra persona.-----

f) Suscribir, emitir, girar, negociar, librar, endosar, aceptar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda, independientemente de su denominación, ya sea por cuenta propia, de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, y con autorización del Consejo de Administración, de cualquier otra persona. -----

g) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir en propiedad, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales que existan sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.-----

h) Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización en México o en el extranjero. ---

i) Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional



de Valores, ésta podrá adquirir, o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y/o de cualquier otra bolsa en que coticen. -----

j) Emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales. -----

k) Actuar como comisionista, mandante, mediador, intermediario, agente, administrador, promotor, intermediario, o representante, por sí misma o por cualquier persona o sociedad.-----

l) En general, realizar, celebrar y ejecutar todo género de actos, contratos, convenios y demás operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles. -----

-----PERSONALIDAD -----

Acredita su personalidad la compareciente con el acta que se protocoliza y además con la certificación en lo conducente de los documentos que le exhibe al suscrito notario, en términos del inciso b) de la fracción décimo quinta del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, y que marcada con la letra "C", se agrega al legajo del apéndice correspondiente a este instrumento, declarándome la compareciente que con dichos documentos se acredita la legal constitución y existencia de la Sociedad, así como la validez y eficacia de los acuerdos adoptados en las Resoluciones Unánimes que en este instrumento se protocolizan; asimismo me manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que se ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, y que su representada tiene capacidad legal.

EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO:-----

I. Que me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente, a quien le hice saber de las penas en que incurrir los que declaren con falsedad ante notario; -----

II. De que me aseguré de la identidad de la compareciente, con el documento que en copia fotostática agrego al legajo del apéndice de esta escritura, marcado con la letra "D";-----

III. De que a mi juicio la otorgante tiene la capacidad para el otorgamiento del presente instrumento, en virtud de que no observé en ella manifestación de incapacidad natural, y de que no tengo conocimiento de noticias de que esté sujeta a incapacidad civil;-----

IV. De que por sus generales, la compareciente declaró ser: mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, en donde nació el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa, soltera, abogada, con domicilio en Paseo de la Reforma número



**Jorge Alfredo
Ruiz del Río Escalante**

Notario 141 de la Ciudad de México



**Alfredo
Ruiz del Río Prieto**

Notario 141 de la Ciudad de México

9

cuatrocientos ochenta y tres, piso cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México; con Clave Única de Registro de Población número UICP nueve cero cero dos

dos seis MDRHL cero cuatro, expedida por el Registro Nacional de Población; siendo su Registro Federal de Contribuyentes UICP nueve cero cero dos dos seis cuatro S dos.

V. De que lo inserto y relacionado concuerda con su original a que me remito; -----

VI. Que solicité a la compareciente, las claves en el Registro Federal de Contribuyentes, la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal, emitida por el Servicios de Administración Tributaria de los accionistas, manifestando no contar con ellas por ser de amplia bursatilidad. -----

VII. Que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; -----

VIII. Que leí este instrumento a la compareciente, y le expliqué el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, quien manifestó su comprensión plena y conformidad del mismo, firmándolo en unión del suscrito Notario, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, fecha en que el presente instrumento queda autorizado definitivamente. -----

Paola Uriza Chong.- firma ilegible. -----

Alfredo Ruiz del Río Prieto.- firma ilegible.- El Sello de Autorizar. -----

ALFREDO RUIZ DEL RÍO PRIETO, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y UNO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA CIENTO SESENTA Y OCHO, A CARGO DEL LICENCIADO JORGE ALFREDO RUIZ DEL RÍO ESCALANTE, AMBAS NOTARÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PARCIAL Y PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE ORBIA ADVANCE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, QUE CONTIENE NUEVE PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS. -----
CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----



Sin texto



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 4103 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

ORBIA ADVANCE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
542510	27/09/2021	11:07:44

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017141 ALFREDO RUIZ DEL RIO PRIETO
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 55093

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registr
M2 4103	ASAMBLEA	29/09/2021

/GENERAL ORDINARIA /MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL /OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma d24077d756e52b6d276085ea4fd61cadb0c Secuencia No. 2084677

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,974.00	24/09/2021	9390010016912CT4FU7J
\$ 1,974.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: HUMBERTO ADONIS CRESPO SILVA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PUBLICACIONES DE
SOCIEDADES MERCANTILES



APÉNDICE "A"

Convocatoria AGEA Orbia

Convocatoria para Asambleas Generales

2021-0000032043

Fecha 2021-08-11 17:18



ORBIA ADVANCE CORPORATION, S.A.B. DE C.V.

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Orbia Advance Corporation, S.A.B. de C.V. tomado en sesión de fechas 27 y 28 de julio de 2021 y con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** que se celebrará a las 12:00 horas del próximo día 13 de septiembre de 2021, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Número 365, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma al Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, relativo al Objeto Social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los Accionistas deberán obtener, a más tardar el 10 de septiembre de 2021, su Tarjeta de Admisión en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad (DRB Abogados) ubicadas en Bosque de Alisos No. 45-A, Tercer Piso, Edificio Arcos Oriente, Colonia Bosques de las Lomas, 05120 Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Teléfono 5257.1888, la cual será expedida a la persona a cuyo nombre estén inscritas las acciones representativas del capital social o en base a las constancias expedidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y los listados complementarios emitidos por los intermediarios depositarios a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable o a través de los formularios a que se refiere el Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad mantendrá a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los Accionistas, durante el plazo a que se refiere el Artículo 49, Fracción III de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.

El depósito de acciones o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de éstas, así como la distribución de los formularios de poder para representantes de Accionistas y la entrega de Tarjetas de Admisión a la Asamblea, deberá tramitarse de las 10:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el 10 de septiembre de 2021.

Considerando las actuales circunstancias derivadas de la pandemia por el virus COVID-19, todos los trámites para la obtención de las tarjetas de admisión a la Asamblea, así como la expedición de las mismas, podrán realizarse por correo electrónico dirigido a: Leticia Delgado Hernández ldelgado@drb.com.mx; Macarena González Bueyes mgonzalez@drb.com.mx; Diego Cortina



Escalante dcortina@drb.com.mx; José Manuel Frieria de la Vega jfrieria@drb.com.mx (favor de incluir a todos y cada uno de dichos destinatarios en todas las comunicaciones).

A toda solicitud de expedición de tarjeta de admisión a la Asamblea deberán de acompañarse los documentos que ordinariamente se requieren para la expedición de éstas (constancias expedidas por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y listados complementarios emitidos por los intermediarios depositarios a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, así como el apoderamiento de representantes).

En esta ocasión, en la medida de lo posible y considerando las circunstancias, procuraremos una mínima concentración de personas, por lo que limitaremos las invitaciones para asistir a la Asamblea a personas cuya presencia sea estrictamente necesaria o considerablemente conveniente.

Asimismo, suprimiremos actividades sociales no esenciales relacionadas a la Asamblea. Para más información contacte a la Secretaría del Consejo de Administración al +(52) 5552571888.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.

Lic. Juan Pablo del Río Benítez
Secretario no miembro del Consejo de Administración

CADENA ORIGINAL SOLICITANTE

196764|2|Convocatoria AGEA Orbia|Convocatoria para Asambleas Generales|RIBJ680129Q88|Juan Pablo del Rio Benitez|6609|MEX8311174TA|ORBIA ADVANTAGE CORPORATION, SAB DE C V | R E C A 7 5 1 1 1 5 4 S 4 | A l b e r t o R e y n a Callejas|f8549e869aa31a139cda14f6820cd7aaf80e1c33be8be47b79c80850b652df5b

FIRMA DIGITAL SOLICITANTE

QKJyoWXWtzF+hBrr5PK0+GUd5Eg5TkPYmrJS3rCTqtf39/5IGPLT6vOLGSf1DIw6gZzqbF9ypBHlkqrnecF5 IPj3Yh8PZHp8NNjt8YJTFC3aVO7frjwr+XeWsgSYFXXxf4pUrQf1Qctn8/uzj9XKhFShjBsiF2IS2A7AvC79U rNI7jvZw/sxDs5PkV5ycUj2KNBHCiCOOsTFQalearRiUgFeRjQL/2TkIBOf8xGoYdLepafAps6uMH2tf1Czaiu+o SN8R8OSo5aowWBIMDyLkibZDoz4sorNM2tNaSp0qbVwDteVwp3LBZ8OloFnZcFnY7ldVQeeyV2+YiRoG N0A==

TIME STAMP SOLICITANTE

MIIPTTADAgEAMIIPRAYJKoZlHvcNAQcColIPNTCCDzECAQMxDzANBglghkgBZQMEAgEFADCCATwGCyqGSI b3DQEJEAEEoIIBKwSCAScwgEjAgEBBgpgg2RICol8KAEBMDEwDQYJYIZIAWUDBAIBBQAEIEgYXlouX3bY QdY/0Vj4UZtetvdT+Oum45ty5l5MEvzuAgZfoJT8mgoYEzlwMjEwODExMjIxOTIxLjc2N1owBIACafQCCQZi FH9zf1SpaCBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBk ZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlHlmdvYi5teDEnMCUGA1 UECxMebkNpcGhlcilBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdcMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYZXRhcmllIGRIIE Vjb25vbWlhoiIJZDCCBegwggPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFFMRcwFQYDVQQHEw5B bHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBE TBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmllbnRlcyBTdXlGMTk0MCMwGQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYD VQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSB FY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMmRGlyZWVjaW9uEidlbnVYWWwgZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcmNhbn RpbDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnN IQGVjb25vbWlHlmdvYi5teDAeFw0xNzAyMjMwMDAwMDBaFw0yOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcwFQ YDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgx HTAbBgNVBAMTFRTQTEuZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEX5uQ2lwaGVyIERTRSBFU046N DhENyOyREZDLUJGN0lxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbm9taWEwggEiMAOGCSqGSib3D QEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCnWK2GFEe/v/HiUOS2tgQjtiuwZnDd9MbWKuPtGjDP0wd/9r01S7MSO 9X8UWCG9m+cdRXAjl4YETfpaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCAw6rHNXI07WooltyeTUQHvKx7 pszwrqFyA3LRrqOqvP59fzSWaN/ts8ij8KhVFGUDNjZzCnJqKFVFCkR07sAWdRaEnKaOmk31QRhy9DW rVxWn54HEVRNWrOo6hnFLqlgXQK/+ZayF6ySK9xdNp25vXREKSHSGsCb7G+snOEyuVrpB/681s7aHGz4 7+5q3dfoylDSoYkAuli2Nobxlm9P6WrB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdlwQYMBaAFBCBK SrBEg1yzTWctSFYWW73oEoGMB0GA1UdDgQWBbTNpeyi7NgRXkEjU/20FI1G0nTinjAWBgNVHSUBaf8ED DAKBggrBgEFBQcDCDAPBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BAQ sFAAOCAgEAMKG56wqHxmPgqhOu6HN4T2qDxAkbWc3ggGk4FYG5jTXILW7Tw5N5AOc7JLU1RnrgM5bT nldXemZkRkXuKBOFesNgMlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaCI0ahV/Ax5rREJZIO0u1u6ZleyiX 4zpy1vW7pCI8J16KjKCN8GvqzNDJEEA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnf0 y+zE/Q9Hy9YyMWPYdp8iRq7nthtPSxzqm/SQcjmrYu0IRZvMctrnyCwlfo7tbiA5Su9o0L/jR9sMgSn6Ex6 mTEGHsOeUx62h5Btg5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rRSyZE2XNVoj40 kzsblXPXVMXjhq80x6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBp MvQpLXKAexIPu+AZGeZfh0iHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzlcmE7zpTNZIHf890C7XZIA7t 2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEfVrEDtiFH6ryTC0CS0aiygja80JkTUua vSOB05dr00J36RxFd+HyTqtf45NEGYs7qhggNOMIICXAIBATCB2qGBsKSBrtCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx 2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDV QQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlHlmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcilBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQ y1CRjdcMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYZXRhcmllIGRIIEVjb25vbWlhoiUKAQEwCQYFKw4DAhoFAAMVABO WXt+vcDBxR411gGQ8k96D12zDoIGyMIGvplGsMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMB cGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb

2lubXgxJzAIBgNVBAstHm5DaXBoZXIgtIRTIETVTJpEMOU1LUM2NOMtQUQ2OTefMBOGA1UEChMWU2Vjc
mVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBgkqhkiG9w0BAQsFAAIFAOS+yEowIhgPMjAyMTA4MTEyMjA2MDJh
GA8yMDIxMDgxODIyMDYwMlowgYowSAYKKwYBBAGEWQoEATE6MDgwDAIE5L7ISglEAAAAADAMAgQA
AAAAAgQAAAIwMAwCBAAAAAACBAAAE3cwDAIE5MgCygIEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTAwLjAMBg
pgg2RICol8KAEB0A4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAwCBAAAAAACBAAHoSAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADg
gEBADypnUnbNLsF1oPumO5gyZJM75uG46mxLbk2pXyTDB6kSPkdgbyrZCug2WPXwbQB4xiKnS49ngS
RoYsgP4qPyIvRKfCRh5Qv/EyqIRubxspnegNzd+TqUiPJHGanhvOLarHFbK8KIUWtjTO+1/5Rp8yzQaSlx8B
wkQT9PmRLTJSwH3eCsUgC8JzOuN2kqIFaV+ucRxxg1vmCQR6bOEND8CkUSpg947SmXUp5HeFdHx8Ix7
raQfbSRxabQ3BMtU0ZRHyrUX3N/g3ZA9AXQ2JOKxQCM0ISSz4YGn51bJis0Lzx8vEnBTEfoJJe91LU3i+rYDr
h1FgupeHPT6awQ/L/njgxxgRxMIIEbQIBATCCAUIwwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjE
ZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQY
DVQQJEyJJbnN1cmdlbmRlcyBTdXlzMtK0MCwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkY
WQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIG
A1UECXMrgIyZWNjaW9uEdlbnVYyYWwgZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEfMBOGA1UECh
MWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmd
vYi5teAIBBjANBgIghkgBZQMEAgEFAKCCAfQwGgYJKoZIhvcNAQkDMQOGCyqGSIb3DQEJEAEMC8GCSqGS
Ib3DQEJBDEiBCA09p4UsO5I77wWW6fUI2UA3NyY8pP2IsbfpxFwhdvbXDCCAAMGCSqGSIb3DQEJEAIMM
YIBKjCCAY4wggGKMIIBBgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQY
DVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZ
jAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbmRlcyBTdXlzMtK0MCwgQ29sLiBGbG9yaWR
hMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0
YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXMrgIyZWNjaW9uEdlbnVYyYWwgZGUgTm9ybWFOaXZpZG
FkIE1lcmNhbnRpbDEfMBOGA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJAR
YWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAUBBQSVeJuMTWiHGSCW8Tck8SG3/84IzANBgkqhkiG9
w0BAQsFAASCAQAYp9KOexFwvxwBixitNS1MSuX6TSjZ6J8QS1lzslaELLp3rFJbFihyNvUGusP8Rlzi070JuE
DjjA8eHjA7H0jVlrBx+84Ajcf5WS45MK3fOhEwflkHX99mymTiYrleXGviBIRVgKyPLPa5DxyGR7aZt+jBP1
6RFklpDDd880Nd0ZTElnYjrAplhxX2yUTBH0PVKsKUDNj52NxpSmV77ifXT0Cz6ThMbdi+Z1HqgasZzUrE
UaUzyt/ujnwZx07I+Wu4Iz/arJBv4iy5piXnFSUE/gIzEzPEyp7lmlXpXrD80e2yHkIEVH9cML83dt8RqzT6Y
dg9Ym5cn27mLj4gQl6y

CADENA ORIGINAL PSM

196764|2|Convocatoria AGEA Orbia|Convocatoria para Asambleas Generales|RIBJ680129Q88|Juan
Pablo del Rio Benitez|6609|MEX8311174TA|ORBIA ADVANTACE CORPORATION, SAB DE
C V | R E C A 7 5 1 1 1 5 4 S 4 | A l b e r t o R e y n a
Callejas|f8549e869aa31a139cda14f6820cd7aaf80e1c33be8be47b79c80850b652df5b

FIRMA DIGITAL PSM

eLWfiHP4wnOuoEu9xj5nBQI6VTHGDS7WJDRIlaqOXWbyxvFfM+LZ5HOfuK9wrQfxmVN/plJoYnuwMOP
5iK//DkoijMuyepWYqs4RFDprT2DkFN7W+9vxtMTgbzIQ9IMcuU9VSGItmUh9G0pw/2+1j/OkhuYONjegP
+XuMeBu4Rrtz/yoLiOGx5rIHrdQtnmRfWPE3F6kFPPCzGC5YouQmAzyIFyOLDEAINKK9bx3ILbEY6Mw7u
+hwLWxtD4/+bocrmUqeNBufsKs0A07tUusGndbA6EwXdjDMI+I01McXbsAlv7DV/ReTXK16phF9Mt8AOp
YUkNbvE3X50zTEVw==

TIME STAMP PSM

MIIPKTAAGeAMIIPIAYJKoZIhvcNAQcCoIIPETCCDwOCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIIBLAYLKoZIhvcNAQk
QAQSGggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGGUABBBROEKICGQyKlxsPLVZDDx5
HBglAhwIGX6CU/JoMGBMyMDIxMDgxMTIyMTkyNC44MzJaMASAAgHOAgkAmSBR/c39UqWggBCKgaOw
gaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIEwBDbAeXVkyYWQgZGUgTWV4aWVhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYCCCWQ
CQYDVQQGEwJNWEDEMBsGA1UEAxMUVFNBMSS1Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBAstHm5DaXBoZXI
gRNFNFIETVTJoO0EQ3LTJERkMtKqY3QjEfMBOGA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYCCCWQ
wggXoMIIDOKADAQAgEGMAOGCSqGSIb3DQEBCwUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb

MWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmd
vYi5teAIBBjAWBBQSVEJuMTWiHGSCW8Tck8SG3/84IzANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQAK+A95FyOwz21
PVR9K1cgDxOwRKpinmqmfujM9sh8TRDycMFJ1kSXYKJN1H2nN+2Avge3ZqNI9Nx/f8Yyqk8SwIT7+YLdfh
gZAAehLk3ChnxcEFHxYekPUqH6VUJ9IoKjFV75GKYUohiuBgJXE3gQos6ig9eY8VJk5Adih/haHIGybs/AxD
oqp1/jNKbWjLe8NzmiKSrAE4iVJpIMhby8FzOuPYUc6zD2Tn8ktOGOp02ulrEzgfaks6ioVeiOuZ8SH0xTaa3
RZCc9CBPld0bu9gss24WK7mevP/pu0FKpC9nj7L3pej7cAEcCaxXcKYnaF+jXxlSjyFH5vg3pLE

HASH DOCUMENTO

f8549e869aa31a139cda14f6820cd7aaf80e1c33be8be47b79c80850b652df5b

A common plan

ORBIA ADVANCE CORPORATION, S.A.B. DE C.V.

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Orbia Advance Corporation, S.A.B. de C.V., tomado en sesión de fechas 27 y 28 de julio de 2021 y con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** que se celebrará a las 12:00 horas del próximo día 13 de septiembre de 2021, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Número 366, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- ii. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los Accionistas deberán obtener, a más tardar el 10 de septiembre de 2021, su Tarjeta de Admisión en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad (DRB Abogados) ubicadas en: Boque de México, Alcaldía Cuernavaca, Calle Comercio, Teléfono 5257-1888, la cual será expedida a la persona a cuyo nombre están inscritas las acciones. La Tarjeta de Admisión, el capital social o en base a las constancias expedidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y los listados complementarios emitidos por los intermediarios depositarios a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial, específicamente otorgado en términos de la legislación aplicable o a través de los formularios a que se refiere el Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad mantendrá a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los Accionistas, durante el plazo a que se refiere al Artículo 49, Fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representantes.

El depósito de acciones o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de éstas, así como la distribución de los formularios de poder para representantes de Accionistas y la entrega de Tarjetas de Admisión a la Asamblea, deberá tramitarse de las 10:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el 10 de septiembre de 2021.

Considerando las actuales circunstancias derivadas de la pandemia por el virus COVID-19, todos los trámites para la obtención de las tarjetas de admisión a la Asamblea, así como la expedición de las mismas, podrán realizarse por correo electrónico dirigidos a: [Leticia Delgado Hernández \[Leticia.Delgado.Hernandez@cdro.com.mx\]\(mailto:Leticia.Delgado.Hernandez@cdro.com.mx\)](mailto:Leticia.Delgado.Hernandez@cdro.com.mx); [Macarena González Bueyes \[Macarena.Gonzalez.Bueyes@cdro.com.mx\]\(mailto:Macarena.Gonzalez.Bueyes@cdro.com.mx\)](mailto:Macarena.Gonzalez.Bueyes@cdro.com.mx); [Diego Cortina Escobar \[Diego.Cortina.Escobar@cdro.com.mx\]\(mailto:Diego.Cortina.Escobar@cdro.com.mx\)](mailto:Diego.Cortina.Escobar@cdro.com.mx); [José Manuel Friera de la Vega \[Jose.Manuel.Friera.de.Vega@cdro.com.mx\]\(mailto:Jose.Manuel.Friera.de.Vega@cdro.com.mx\)](mailto:Jose.Manuel.Friera.de.Vega@cdro.com.mx) (favor de incluir a todos y cada uno de dichos destinatarios en todas las comunicaciones).

A toda solicitud de expedición de tarjeta de admisión a la Asamblea deberán de acompañarse los documentos que ordinariamente se requieren para la expedición de éstas (constancias expedidas por la S.D. Ineval institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y listados complementarios emitidos por los Intermediarios de Valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, así como el apoderamiento de representantes).

En esta ocasión, en la medida de lo posible y considerando las circunstancias, procuraremos una mínima concentración de personas, por lo que limitaremos las invitaciones para asistir a la Asamblea a personas cuya presencia sea estrictamente necesaria o considerablemente conveniente.

Asimismo, suprimiremos actividades sociales no esenciales relacionadas a la Asamblea. Para más información contacte a la Secretaría del Consejo de Administración al +(52) 5552571888.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.

Lic. Juan Pablo del Río Benítez
Secretario no miembro del Consejo de Administración

Sergio Allard, vicepresidente ejecutivo legal y relaciones instituci
Ricardo Dueñas, director general de OMA; Roberto Russildi Moni
Trabajo de Nuevo León, y Miguel Ángel Cantú, director general c
Ilo Turístico de Nuevo León.

TRES FRECUENCIAS DIARIAS

Aeroméxico conectará a Monterrey con Madrid

POR MIRIAM PAREDES
miriam.paredes@gimm.com.mx

La compañía mexicana anunció que desde el 16 de diciembre ofrecerá un nuevo vuelo entre Monterrey y Madrid con tres frecuencias diarias.

Sergio Allard, vicepresidente ejecutivo legal y de relaciones institucionales de Grupo Aeroméxico, detalló que el vuelo saldrá los martes, jueves y sábado y regresará el miércoles, viernes y domingo. "Esto no sería posible sin el apoyo del gobierno de Nuevo León, no es un proyecto que ocurrió en estos últimos meses, sino en años", dijo en conferencia de prensa.

El directivo agregó que Grupo Aeroméxico opera 100 frecuencias semanales desde y hacia el Aeropuerto Internacional de Monterrey y que la empresa trabaja para

ampliar ese volumen. "Ya se está viendo un poco la luz al final del túnel por la pandemia de covid-19, ojalá que esta tercera ola no nos pegue e impacte. En julio tuvimos un muy buen mes en el sentido de que tuvimos más operaciones domésticas que en julio de 2019.

“El mercado internacional, sobre todo de largo recorrido, como los vuelos a Europa o Asia siguen deprimidos por las circunstancias de la pandemia, pero ahí vamos. Seguiremos apostando por el estado de Nuevo León. Ojalá que este vuelo fomente más el desarrollo económico de Nuevo León, el turismo y la carga”, apuntó desde la capital regiomontana.

El vuelo entre Nuevo León y Madrid será operado con un Boeing 787 Dreamliner y con esta ruta Aeroméxico ofrecerá más de 20 vuelos semanales desde la Ciudad



Sin texto



ORBIA ADVANCE CORPORATION, S.A.B. DE C.V.

Centésima Cuarta Asamblea de Accionistas

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 13 de septiembre de 2021, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Número 365, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, Ciudad de México, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada al expediente de la presente Acta como **Anexo "1"**, formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar la Centésima Cuarta Asamblea General de Accionistas de **ORBIA ADVANCE CORPORATION, S.A.B. DE C.V. ("Orbia" o la "Sociedad")**, la cual tiene el carácter de **Extraordinaria**, a la que fueron oportuna y debidamente convocados mediante: (i) publicación efectuada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual surtió efectos el día 12 de agosto de 2021; y (ii) adicionalmente mediante convocatoria publicada ese mismo día en el diario Excelsior, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada los días 27 y 28 de julio de 2021 y con lo establecido por los Artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales y 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el Lic. Alberto Perales Mendoza y actuó como Secretario de la Asamblea, el Licenciado Juan Pablo del Río Benítez.

En términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, el Presidente propuso como Escrutador al señor Rafael Vargas Arroyo, quien después de ser autorizado para tales efectos por unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedió a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los diferentes custodios como depositantes ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), que acreditan la calidad de accionistas y representantes de accionistas presentes, las tarjetas de admisión, los poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificó que se

Sin texto

encontraban representadas 1,574'586,252 acciones ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, de las 1,993'154,715 acciones representativas del capital social que se encuentran actualmente en circulación, con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas (de un total de 2,010'000,000 acciones representativas del capital social pagado pero sin considerar las 16'845,285 acciones adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impedidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores).

Consecuentemente, se encontraba representado el 79.00% (setenta y nueve por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea.

Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios de poder exhibidos por los representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 15 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea.

Con base en las certificaciones del Escrutador y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma al Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, relativo al Objeto Social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Sin texto

Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno a cada uno de los mismos, adoptaron por mayoría de votos que en cada caso se indica, las siguientes:

RESOLUCIONES

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma al Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, relativo al Objeto Social de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

Por el voto de 1,559'884,181 acciones que representan el 78.26% (sesenta y ocho punto veintiséis por ciento) de las acciones con derecho de representación y voto en la presente Asamblea:

- I.1 "Se resuelve reformar el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, relativo al objeto social de la Sociedad para efectos de quedar redactado en los términos siguientes, manteniéndose sin cambios el resto de los Artículos de los Estatutos Sociales:

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:

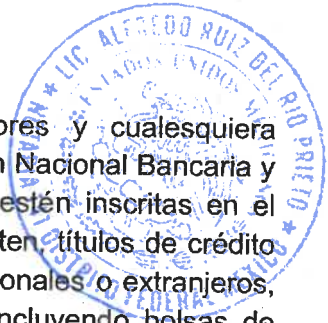
- a) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir, administrar y/o participar en el capital social o patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su liquidación.
- b) Adquirir acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualquier otro título representativo de capital en otras sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas incluyendo fideicomisos o cualquier otro vehículo, tenga o no personalidad jurídica, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar o traspasar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan

Sin texto

como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales.

- c) Recibir o contratar de sociedades mercantiles o civiles y/o personas, servicios en general, incluyendo administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría, y consultoría técnica en materia industrial, contable, comercial, administrativa, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría y/o consultoría.
- d) Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer y en general usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, bajo cualquier título legal, incluyendo licencias, de toda clase de patentes, marcas, nombres, avisos comerciales, modelos de utilidad, dibujos, diseños, secretos industriales, certificados de invención, de Prácticas Societarias de origen y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor; y de cualquier otra forma, adquirir, obtener, aprovechar o disponer por cualquier título legal, de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones y derechos sobre procesos, ya sea en México o en el extranjero.
- e) Celebrar toda clase de contratos de mutuo, préstamo o crédito, con o sin garantía específica, y avalar o garantizar en cualquier forma, a través de garantías reales o personales o como fiadora u obligada solidaria, el cumplimiento de las obligaciones o instrumentos de crédito a su cargo, de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, de cualquier otra persona.
- f) Suscribir, emitir, girar, negociar, librar, endosar, aceptar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda, independientemente de su denominación, ya sea por cuenta propia, de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, y con autorización del Consejo de Administración, de cualquier otra persona.
- g) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir en propiedad, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales que existan sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.

sin texto

- 
- h) Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización en México o en el extranjero.
- i) Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, ésta podrá adquirir, o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y/o de cualquier otra bolsa en que coticen.
- j) Emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales.
- k) Actuar como comisionista, mandante, mediador, intermediario, agente, administrador, promotor, intermediario, o representante, por sí misma o por cualquier persona o sociedad.
- l) En general, realizar, celebrar y ejecutar todo género de actos, contratos, convenios y demás operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles."
- I.2 "En virtud de la resolución I.1 anterior, se aprueba realizar una compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de que los mismos queden redactados en los términos del documento que se acompaña como **Anexo "2"** de la presente Acta."

II. **Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.**

Por el voto de 1,560'759,731 acciones que representan el 78.31% (sesenta y ocho punto treinta y uno por ciento) de las acciones con derecho de representación y voto en la presente Asamblea:

sin texto



- II.1 "Se autoriza indistintamente a los señores Juan Pablo del Valle Perochena, Ricardo Alberto Rivera Rivera, Sheldon Vincent Hirt, Valeria Chapa Garza, Andrés Angulo Belaunzarán y Paola Uriza Chong, como Delegados de la presente Asamblea, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta en caso de resultar necesario o conveniente; para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan, en su caso, la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad."
- II.2 "Se autoriza indistintamente a las personas mencionadas en el acuerdo II.1 anterior, para presentar y/o publicar los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requiera presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y ante terceros en general, en relación con los acuerdos adoptados durante la presente Asamblea, así como para que realicen cualesquiera gestiones o trámites conducentes."

Agotado que fue el Orden del Día, el Presidente de la Asamblea pidió que se suspendiera la sesión con el fin de levantar el acta respectiva. Hecho ello, el Secretario que suscribe dió lectura a esta Acta, la que se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, dándose por terminada la misma a las 12:20 horas del día de su celebración.

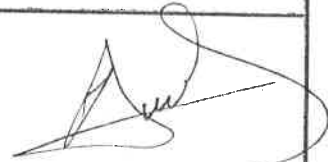
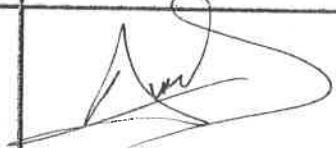
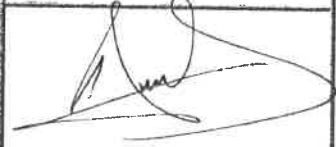
Lic. Alberto Perales Mendoza
Presidente

Lic. Juan Pablo del Río Benítez
Secretario

sin texto

**LISTA DE ASISTENCIA A LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
ORBIA ADVANCE CORPORATION, S.A.B. DE C.V.
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021
12:00 HORAS**



ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	FIRMA
BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA R.F.C. BII 931004 P61 Representado por: Alberto Perales Mendoza.	13'481,228	
BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA R.F.C. BII 931004 P61 Representado por: Alberto Perales Mendoza.	22'866,874	
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Alberto Perales Mendoza.	10'657,331	
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Alberto Perales Mendoza.	15'731,418	
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Alberto Perales Mendoza.	78'521,781	
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Alberto Perales Mendoza.	345'438,241	
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX R.F.C. BNM 840515 VB1 Representado por: Laura Susana Oropeza Morales y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatríste.	460'133,038	
BANCO S3 CACEIS MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE RFC: BSM161122Q93 Representado por: Paola Uriza Chong y/o Rafael Vargas Arroyo.	8'556,430	

sin texto



ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	FIRMA
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER R.F.C. BBA 830831 LJ2 Representado por: Paola Uriza Chong y/o Rafael Vargas Arroyo.	3'525,000	
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER R.F.C. BBA 830831 LJ2 Representado por: Paola Uriza Chong y/o Rafael Vargas Arroyo.	4'000,000	
CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER R.F.C. CBB960628D41 Representada por: Alberto Perales Mendoza.	48'801,368	
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: Alberto Perales Mendoza.	443'438'692	
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS R.F.C. CBA 870131 5H8 Representada por: Paola Uriza Chong y/o Rafael Vargas Arroyo.	36'214,882	
CITIBANAMEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX R.F.C. AVM 760909 UKO Representado por: Paola Uriza Chong y/o Rafael Vargas Arroyo.	1'700,481	
GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA R.F.C. GBM 880120 EJ8 Representado por: Paola Uriza Chong y/o Rafael Vargas Arroyo.	29'956,690	
HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC R.F.C. HMI950125KG8 Representado por: Paola Uriza Chong y/o Rafael Vargas Arroyo.	16'004,688	

Sin texto

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	FIRMA
INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA R.F.C. IBC 920409 F55 Representada por: Alberto Perales Mendoza.	17'569,932	
PROFUTURO AFORE, S.A. DE C.V. R.F.C.: PGA961220PB4 Representada por: Paola Uriza Chong y/o Rafael Vargas Arroyo.	17'988,178	
TOTAL:		1,574'586,252

El suscrito, designado escrutador para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Orbia Advance Corporation, S.A.B. de C.V., celebrada el 13 de septiembre de 2021, a las 12:00 horas, certifico y hago constar:

Que al momento de todas las votaciones y resoluciones adoptadas durante dicha Asamblea, se encontraban presentes o representadas 1,574'586,252 acciones de las 1,993'154,715 acciones representativas del capital social que se encuentran actualmente en circulación, con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas (de un total de 2,010'000,000 acciones representativas del capital social pagado pero sin considerar las 16'845,285 adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impedidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores), por lo que se encontraban presentes o representadas el 79 % (setenta y nueve por ciento) de las acciones en circulación.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.


Rafael Vargas Arroyo
Escrutador

sin texto

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "ORBIA ADVANCE CORPORATION", debiendo ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.B. de C.V.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva; pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales, bodegas, representaciones o cualesquiera otras instalaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y establecer domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:

- a) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir, administrar y/o participar en el capital social o patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su liquidación.
- b) Adquirir acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualquier otro título representativo de capital en otras sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas incluyendo fideicomisos o cualquier otro vehículo, tenga o no personalidad jurídica, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar o traspasar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales.
- c) Recibir o contratar de sociedades mercantiles o civiles y/o personas, servicios en general, incluyendo administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría, y consultoría técnica en materia industrial, contable, comercial, administrativa, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría y/o consultoría.
- d) Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer y en general usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, bajo cualquier título legal, incluyendo licencias, de toda clase de patentes, marcas, nombres, avisos comerciales, modelos de utilidad, dibujos, diseños, secretos industriales, certificados de invención, de Prácticas Societarias de origen y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor; y de cualquier otra forma, adquirir, obtener, aprovechar o disponer por cualquier título legal, de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones y derechos sobre procesos, ya sea en México o en el extranjero.
- e) Celebrar toda clase de contratos de mutuo, préstamo o crédito, con o sin garantía específica, y avalar o garantizar en cualquier forma, a través de garantías reales o personales o como fiadora u obligada solidaria, el cumplimiento de las obligaciones o instrumentos de crédito a su cargo, de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, de cualquier otra persona.

- f) Suscribir, emitir, girar, negociar, librar, endosar, aceptar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda, independientemente de su denominación, ya sea por cuenta propia, de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, y con autorización del Consejo de Administración, de cualquier otra persona.
- g) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir en propiedad, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales que existan sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.
- h) Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización en México o en el extranjero.
- i) Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, ésta podrá adquirir, o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y/o de cualquier otra bolsa en que coticen.
- j) Emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales.
- k) Actuar como comisionista, mandante, mediador, intermediario, agente, administrador, promotor, intermediario, o representante, por sí misma o por cualquier persona o sociedad.
- l) En general, realizar, celebrar y ejecutar todo género de actos, contratos, convenios y demás operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye y operará conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad, debiéndose guardar los porcentajes de inversión extranjera que, en su caso, fije la legislación aplicable.

Todo extranjero que en el presente o futuro adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de esta Sociedad que adquiera o de que sea titular, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o participaciones sociales que hubieren adquirido.

Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en el párrafo anterior, por el simple hecho de incluir en estos Estatutos Sociales respecto de accionistas extranjeros actuales o futuros el convenio o pacto expreso de referencia.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIONES AL CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES- El Capital Social es Variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$406'566,566.00 (Cuatrocientos Seis Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), representado por 308'178,735 (Trescientas Ocho Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Setecientas Treinta y Cinco) acciones ordinarias, nominativas, de la Clase "I", sin expresión de valor nominal y que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

La parte variable del Capital Social de la Sociedad será ilimitada y estará siempre representada por acciones de la Clase "II" que tendrán las características que determine la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión, pero en todo caso deberán ser nominativas y sin expresión de valor nominal.

Tanto las acciones que representen el capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, como las que representen el capital variable, son ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y confieren a sus titulares, iguales derechos y obligaciones.

Prevía autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.

La emisión de acciones distintas a las ordinarias no deberá exceder el veinticinco por ciento del capital social pagado colocado entre el público inversionista. Cuando así lo autorice expresamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicho límite podrá ser ampliado, siempre que se trate un esquema que contemple la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limite los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular.

Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas. Las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para determinar el quórum y las resoluciones en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.

Los derechos de las minorías de accionistas estarán regidos por el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores o, en lo que dicha Ley sea omisa, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos Estatutos Sociales.

Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria, salvo los casos previstos por el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos Sociales.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, con sujeción a lo siguiente:

- (i) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

- (ii) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.
- (iii) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.
- (iv) El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL. - Con excepción de los aumentos del Capital Social derivados de la colocación de Acciones Propias a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de los presentes Estatutos Sociales, todo aumento de Capital Social de la Sociedad se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas, conforme a las siguientes reglas:

- (i) Tratándose del aumento del Capital Mínimo Fijo, la resolución será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quién también acordará la reforma del Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea de Accionistas que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.
- (ii) Si el aumento fuera de la parte variable del Capital de la Sociedad, dicho aumento podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea de Accionistas que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público sin que resulte necesario inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.
- (iii) En ningún caso, se podrán decretar aumentos de capital sin que antes se hubieren suscrito y pagado íntegramente las acciones emitidas con anterioridad o, en su caso, dichas acciones hubiesen sido canceladas.
- (iv) Los aumentos de Capital podrán efectuarse mediante aportaciones posteriores de los accionistas, la capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento, salvo que el mismo se efectúe sin emisión de nuevas acciones, ya que los títulos que las representan no expresan valor nominal.

La Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento de Capital Social determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo, debiéndose protocolizar en cualquier caso el acta correspondiente.

ARTICULO OCTAVO.- EMISIÓN DE ACCIONES PARA SU OFERTA PUBLICA. - Con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, las Acciones que se emitan para representar los aumentos del Capital Social y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste le otorgare la Asamblea de Accionistas que decreta la emisión de dichas acciones.

El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo siguiente de estos Estatutos Sociales, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.

ARTÍCULO NOVENO. MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA. Toda transmisión de acciones, a favor de persona alguna o conjunto de personas actuando en forma concertada o la adquisición por éstas de acciones, que llegue a acumular en una o varias transacciones (sin límite de tiempo) el 10% (diez por ciento) o más del total de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad en circulación, estará sujeto a la autorización del Consejo de Administración.

Lo señalado en el párrafo anterior, se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a: a) La compra o adquisición por cualquier título o medio, de acciones representativas del capital social de esta Sociedad, de las Clases "I" y "II", o cualesquiera otra Clase o Serie de acciones que se emita o se emitan en el futuro por la Sociedad, incluyendo Certificados de Participación Ordinaria (CPO's) o cualquier otro instrumento cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad; recibo de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad; b) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones Clases "I" y "II" o de cualesquiera otra Clase o Serie de acciones que emita en el futuro la Sociedad; c) Cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del Capital Social de esta Sociedad; y d) Compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios.

El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere el presente Artículo, se requerirá indistintamente de si la compra o adquisición de las acciones, valores y/o derechos, se pretende realizar dentro o fuera de Bolsa, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero.

También se requerirá el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración, para la celebración de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, para su ejercicio en una o varias Asambleas de Accionistas de la Sociedad, cada vez que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de las acciones representativas del capital social de esta Sociedad que sean igual o superior al 10% (diez por ciento) del capital social. No se entenderá como Convenio de esta naturaleza el acuerdo que realicen accionistas para la designación de Consejeros de minoría. Dichos convenios estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y no serán oponibles a la Sociedad en perjuicio de los demás accionistas o de los intereses patrimoniales o de negocios de la Sociedad.

La solicitud escrita para adquisición o para la autorización de los actos descritos en el párrafo precedente, deberá presentarse por él o los interesados a la consideración del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá entregarse al Presidente del Consejo con copia al Secretario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes y sus representados incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que ocasionen incluyendo el daño moral que causen a la Sociedad, sus subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se proporcionará bajo protesta de decir verdad:

a) El número y Clase y/o Serie de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar;

b) La identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, representantes, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, "trustees" o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero;

c) La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, representantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, "trustees", miembros de Comité Técnico o sus equivalentes, causahabientes y agentes de los solicitantes;

d) La identidad y nacionalidad de quién o quiénes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los incisos b y c anteriores;

e) Quienes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado;

f) Quienes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o sus subsidiarias y filiales; y si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas;

g) Las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, en las acciones, valores, derechos y mecanismos o acuerdo de asociación de voto a que se refiere el presente Artículo;

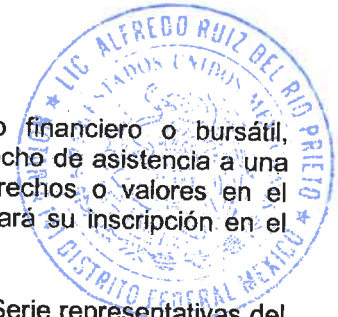
h) El origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vaya a proveer dichos recursos; explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar, y revelando además, si ésta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de esta Sociedad o sus empresas subsidiarias o afiliadas; o si mantienen o no, alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, de sus subsidiarias o sus afiliadas

i) Los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar, y quienes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar, y si se desea o no adquirir el 30% (treinta por ciento) o más del capital social o el control de la Sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdo de asociación de voto o por cualquier otro medio; y

j) En su caso, cualesquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución.

Si se llegaren a realizar compras o adquisiciones de acciones, o celebrar convenios de los restringidos en el presente Artículo sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad y en su caso el haber dado cumplimiento a las disposiciones antes citadas, las acciones, valores y derechos materia de dichas compras, adquisiciones o convenios, no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, ni se dará valor alguno a las constancias de depósito de

acciones expedidas por cualquier institución de crédito, intermediario financiero o bursátil, depositario o institución para el depósito de valores, para acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea de Accionistas. Tampoco se inscribirán dichas acciones, derechos o valores en el Registro de Acciones de la Sociedad; o en su caso, la Sociedad cancelará su inscripción en el Registro de Acciones que lleve la Sociedad.



Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier Clase y/o Serie representativas del capital social pagado de esta Sociedad, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere este Artículo, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir y acatar lo previsto en este Artículo y con los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento del presente Artículo y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. Para efectos de los presentes estatutos sociales, se considerará salvo prueba en contrario, que los Consejeros de la Sociedad incumplen su deber de lealtad si procuran, promueven, fomentan o toleran hipótesis o circunstancias de hecho o de derecho que contravengan los términos o finalidades del presente Artículo y no tendrán derecho a una indemnización o beneficio con cargo al patrimonio societario, incluyendo primas de seguros o costos y gastos de un convenio de transacción.

El Consejo de Administración al hacer la determinación correspondiente en los términos de este Artículo, podrá evaluar entre otros aspectos, lo siguiente: i) El beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad, ii) El incremento que se pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas, iii) La debida protección de los accionistas minoritarios distintos a los que sean calificados, iv) Si el pretendido comprador o adquirente es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de sus subsidiarias y filiales o si está relacionado con competidores de la Sociedad o de sus empresas subsidiarias o filiales, v) Que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en este Artículo de solicitar la autorización por cada 10% (diez por ciento) del capital social que se adquiera y los demás requisitos legales aplicables, vi) La solvencia moral y económica de los interesados, vii) La protección de los derechos de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias, viii) El mantener una base adecuada de inversionistas, y ix) Los demás requisitos que juzgue adecuados el Consejo de Administración, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones del interesado.

El Consejo de Administración deberá de resolver las solicitudes a que se refiere el presente Artículo dentro de los tres meses que sigan a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes o bien, a partir de haber quedado satisfecho el último requerimiento de información adicional hecho por el Consejo de Administración al solicitante. En cualquier caso, si el Consejo de Administración no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que la ha resuelto en forma negativa, negando la autorización. De igual manera, el Consejo de Administración podrá reservarse la divulgación al público inversionista del hecho de haberse recibido y encontrarse en análisis la solicitud respectiva, por ser un asunto estratégico de la Sociedad.

Para los efectos del presente Artículo, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, así como de los valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de usufructo, nudo propietario o usufructuario, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista; la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas, o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta y usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas.

Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este Artículo, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean propietarios o titulares las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos: a) Las acciones o derechos que se pretendan adquirir, b) Las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el pretendido adquirente, adquirentes o las personas a las que se refiere este Artículo, tengan una participación directa o indirecta; o con quienes tengan convenio, contrato o arreglo, ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influenciar el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de Influencia Significativa o Poder de Mando en los términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores; c) Las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el pretendido adquirente o los referidos parientes; d) Acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente, hasta el cuarto grado; y e) Acciones y derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el pretendido adquirente o con cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos b) c) y d) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les correspondan o dichas acciones o derechos.

Lo previsto en este Artículo, no será aplicable a: a) La transmisión hereditaria de acciones; b) Los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad; (c) Fusiones de la Sociedad con otras sociedades, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad; y (d) adquisiciones en cumplimiento de una sentencia definitiva e inapelable declarada por autoridad judicial competente.

No obstante e independientemente de cualquier consecuencia derivada del incumplimiento a lo anteriormente establecido, cada una de las personas que adquiera acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en éste Artículo Noveno, estará obligada a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad que hayan sido objeto de la operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad igual o mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad.

Mientras la Sociedad mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que, conforme a la misma, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dicho precepto, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás Clases y/o Series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en

el Artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo de incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes; (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes; y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el 10% (diez por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo Noveno no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes.

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada con otra persona o personas para los fines regulados en este Artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo Noveno.

Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, deberán otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión del Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos sociales para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad.

"Control" o "Controlar" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer directa o indirectamente decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de Socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores, o sus equivalentes; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

La modificación de este Artículo Noveno de los estatutos sociales solo podrá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la cual no haya votado en contra el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones en circulación en la fecha de la respectiva Asamblea de Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA. - En los aumentos de Capital por pago en efectivo, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares dentro de la respectiva Clase y/o Serie al momento de decretarse el aumento de que se trate, según lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar el aviso respectivo en un periódico de mayor circulación del domicilio social. Sin embargo, si en la Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento estuvieren representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de cuando menos 15 (quince) días empezará a correr y a

contarse, si así lo resuelve dicha Asamblea, a partir de la fecha de celebración de la misma, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación.

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago. En caso de que no designase persona alguna, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago a cualquier persona distinta, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento del Capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea de Accionistas a dicho efecto o bien, serán canceladas, según lo determine la Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el respectivo aumento de capital, en el entendido de que nunca serán ofrecidas en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas.

Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en los párrafos anteriores cuando se trate de: (i) la fusión de la Sociedad, (ii) la conversión de obligaciones en acciones, (iii) la oferta pública en los términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Octavo de estos Estatutos Sociales, (iv) el aumento del Capital Social mediante el pago en especie de las acciones que se emitan, o mediante la cancelación o capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, (v) la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos Sociales, (vi) la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio de la Sociedad; y (vii) cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL.- Con excepción de las disminuciones del Capital Social derivadas de la adquisición de Acciones Propias a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos Sociales, el Capital Social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en este Artículo.

- (i) Las disminuciones al Capital Social que afecten el Capital Mínimo Fijo, deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la consecuente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha disminución deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.
- (ii) Las disminuciones al Capital Social que afecten la parte variable del mismo, requerirán la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha disminución deberán protocolizarse ante notario público sin que resulte necesario inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.
- (iii) El Capital Social podrá ser disminuido mediante reembolso a los accionistas, en el entendido de que se aplicará a todos éstos en la proporción que corresponda. El acuerdo de reducción del Capital Social mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en términos del Artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar el aviso en un periódico de mayor circulación del domicilio social.

- 
- (iv) La disminución del Capital Social por amortización de acciones con utilidades repartibles, se realizará de conformidad con lo señalado por estos Estatutos Sociales.
 - (v) El Capital Social se podrá disminuir por el ejercicio del derecho de separación en los términos del Artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - (vi) Las disminuciones de Capital Social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario.

En cualquier caso, el acta levantada con motivo de la Asamblea General de Accionistas que decreta una disminución al Capital Social, deberá ser protocolizada, excepto cuando se trate de disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REEMBOLSO EN RETIRO.- En términos de lo dispuesto por estos Estatutos Sociales y el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones por lo cual no será aplicable lo señalado al efecto en los Artículos 213, 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.- Conforme a lo previsto en el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su Capital Social o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones que sean liquidables en especie, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que:

- (i) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional.
- (ii) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (iii) La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de Capital Social, o bien, con cargo al Capital Social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en Tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

En todo caso, deberá anunciarse el importe del Capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al Capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.

- (iv) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, previa propuesta por el Consejo de Administración, deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de Acciones Propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.
- (v) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores.

- (vi) La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores.

No se requerirá autorización del Consejo de Administración para la compra o venta de acciones propias, sin embargo, de no haberlo hecho la Asamblea de Accionistas, dicho órgano deberá designar a la o las personas responsables del manejo de los recursos para la adquisición y colocación de acciones propias, ajustándose en todo momento a las Políticas de Adquisición y Colocación de Acciones Propias que hayan sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración así como los acuerdos del Consejo con base en los cuales se instruya la compra y colocación de dichas acciones.

Las Acciones Propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en Tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

Lo previsto en este Artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en las fracciones I y II de este Artículo, tal y como se establece en el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen o los títulos opcionales o instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 366 de la Ley del Mercado de Valores.

En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, no será aplicable lo previsto en el presente Artículo, debiendo la Sociedad estar a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES.- La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización se realizará:

- (i) Mediante la adquisición de acciones correspondientes en oferta pública que se efectúe en bolsa de valores, al precio y conforme al método que al efecto determine la Asamblea, la cual podrá delegar dichas facultades en el Consejo de Administración.

- (ii) En forma proporcional entre todos los accionistas a efecto de que, después de realizada la amortización, los accionistas mantengan los mismos porcentajes respecto del Capital Social que antes mantenían.

Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse.

En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejasen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores se aplicará en lo conducente el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo relativo a la amortización de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CANCELACIÓN DE ACCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.

En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de los títulos que las representen en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social, o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad tendrá la obligación, previo requerimiento de dicha Comisión, de hacer oferta pública de adquisición de acciones conforme al Artículo 108 y demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. La persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la referida Comisión haga el requerimiento citado serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en este Artículo.

En caso de la cancelación de la inscripción solicitada por la Sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá exceptuar a la Sociedad de la obligación de llevar a cabo la oferta pública antes mencionada, cuando haya quedado salvaguardado el interés del público inversionista y se cumpla con lo que al efecto requiera la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública, o en el plazo que en su caso indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, elaborar, escuchando al Comité que desempeñe las funciones en materia de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista a través de la bolsa en que coticen los valores de la Sociedad y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. La opinión del Consejo de Administración podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad deberán revelar al público, junto con la opinión antes referida, la decisión que tomarán respecto de los valores de su propiedad.

La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta las acciones y valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad contará con un libro de registro de acciones en los términos del Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el que deberá ser llevado por la propia Sociedad, por una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito, que actúen como agentes registradores por su cuenta y nombre, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del Capital Social, con expresión del suscriptor y del adquirente. Toda persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los cesionarios en relación con la Sociedad. La posesión de una o más acciones

significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad, en las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que se consigna en los Artículos del 200 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del derecho de denunciar irregularidades o exigir responsabilidades en relación con la administración de la Sociedad.

La Sociedad reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas, en su caso, en el Libro de Registro de Acciones.

La Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.- Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a quien acredite ser accionista conforme al Artículo Décimo Sexto anterior. Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL.- Con excepción de los movimientos del Capital Social derivados de la compra o venta de Acciones Propias que realice la Sociedad en los términos del Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos Sociales y del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, los aumentos y las disminuciones de capital deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que deberá llevar la Sociedad.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Cada acción otorgará a su respectivo tenedor derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas; podrá votar en relación con todos los asuntos que se presenten a la Asamblea, cuando estos Estatutos o la Ley le otorguen el derecho a voto.

Dentro de su respectiva Clase y/o Serie cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del Capital Social de la Sociedad tendrán los derechos a que se refiere el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del Capital Social de la Sociedad tendrán los derechos a que se refiere el Artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO VIGÉSIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos Consejeros, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Conforme al Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir un título único que cumpla con lo dispuesto en el Artículo citado y en las disposiciones generales que emanen de la Ley del Mercado de Valores.

Dichos certificados o títulos deberán satisfacer los requisitos establecidos por el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los títulos llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y pecuniarios, debiendo además contener en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Artículo Quinto, Noveno y Décimo de estos Estatutos Sociales.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PROHIBICIÓN PARA QUE SUBSIDIARIAS ADQUIERAN ACCIONES DE LA SOCIEDAD.- Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del Capital Social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.

Las personas que de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores se consideren personas relacionadas a la Sociedad, así como las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, al operar las acciones o títulos de crédito que representen las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 366 y 367 de la Ley del Mercado de Valores.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. Las Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Artículos 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar a una sola categoría de accionistas. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias, debiéndose celebrar estas últimas por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, para conocer de los asuntos señalados en los Artículos 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 56 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores.

En términos del Artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de accionistas, además de lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan consolidarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.

Asimismo, la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas conocerá el reporte anual elaborado por el o los Comités que desempeñe las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, mismos que deben ser presentados a dicha Asamblea de Accionistas por el Consejo de Administración de la Sociedad a través de cualquiera de sus delegados designados para tal efecto.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, el o los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y/o de Auditoría o por la autoridad judicial, en su caso, y se firmará por quien la acuerde.

4

Por lo menos desde la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición: (a) en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita e inmediata, y (b) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate.

Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% del Capital Social podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de él o los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y/o de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, en los términos señalados en el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado por el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS. - La convocatoria para cualquier tipo de Asamblea de Accionistas se hará mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar la convocatoria respectiva en un periódico de mayor circulación del domicilio social. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Dicho aviso y convocatoria deberán hacerse con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Si hubiere necesidad de hacer una segunda convocatoria, ésta podrá hacerse después de 24 horas de la fecha y hora señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los términos antes señalados y en un plazo de por lo menos 8 días naturales antes de la nueva fecha fijada para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria.

Si todas las acciones están representadas en una Asamblea, dicha Asamblea podrá ser celebrada sin previa convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DERECHO DE ASISTENCIA. - Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad, debiendo obtener de la Secretaría o de la Tesorería de la misma, la correspondiente Tarjeta de Admisión para la Asamblea, con una anticipación de un día, por lo menos, al día y hora señalados para la celebración de la Asamblea.

Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar con la anticipación indicada las acciones de que sean titulares en la Secretaría de la Sociedad; tratándose de acciones depositadas en el Instituto para el Depósito de Valores, (S.D. Indeval, S.A. de C.V.), éste deberá comunicar oportunamente a la Secretaría o Tesorería de la Sociedad el número de acciones que cada uno de los depositantes mantiene en dicho Instituto, indicando si el depósito se ha hecho por cuenta propia o ajena, debiendo esta constancia complementarse con el listado a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores y entreguen en el domicilio de la Secretaría de la Sociedad o en el domicilio de la propia Sociedad para obtener la constancia de ingreso.

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable o a través de los formularios a que se refiere el Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de que aquellos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna.

El o los Escrutadores estarán obligados a cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a votar en dichas Asambleas. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea.

La Asamblea Extraordinaria se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria si en ella está representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de todas las acciones con derecho a votar en dicha Asamblea. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada si en ella está representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a votar en dicha Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará legítimamente sin necesidad de convocatoria si todas las en que se divide el Capital Social estuvieren representadas pudiendo resolver sobre cualquier asunto si en el momento de la votación continúan representadas la totalidad de las acciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, la persona que designe la mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea de entre los Consejeros presentes designados, y sólo que no hubiere(n), por el accionista o representante de accionistas que designen los accionistas presentes. Será Secretario el del Consejo de Administración o, en su defecto, el Prosecretario de dicho órgano o la persona que designe la mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea.

El Presidente nombrará a uno o dos Escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas presentes en la Asamblea, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si: (i) se constituye quórum, (ii) para que cuenten los votos emitidos, en caso de que se lo solicite el Presidente, y, (iii) rindan el informe correspondiente.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.- En las Asambleas de Accionistas, cada acción con derecho a votar en la Asamblea de que se trate, tendrá un voto. Sólo tendrán derecho a voto las acciones íntegramente suscritas y pagadas.

En el caso de Asambleas Ordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que represente cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.

En el caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el Capital Social.

En caso de Asambleas Especiales, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que representen, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones de Clase, Serie o categoría de que se trate.

Los accionistas con acciones con derecho de voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a:

- (i) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Este derecho deberá de ejercitarse mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Consejo de Administración, al Secretario de dicho órgano social y además al Comité de Prácticas Societarias, según se requiera por los presentes estatutos sociales, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General de Accionistas para designar, ratificar, o revocar nombramientos del Consejo de Administración.

- (ii) Requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que llevan a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (iii) Solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los titulares de acciones con derecho de voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% o más del Capital Social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores.

En los casos en que de acuerdo con estos Estatutos Sociales o con la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de una sola serie deban votar por separado o en los casos en que sus

votos deban ser computados por separado, la votación o el cómputo respectivo podrá llevarse a cabo, ya sea en una Asamblea Especial de Accionistas convocada para dicho objeto o dentro de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas correspondiente, según sea el caso.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- Para las Asambleas Especiales de Accionistas se aplicarán las mismas reglas en cuanto a su instalación y votación que para las Asambleas Generales Extraordinarias y serán presididas por la persona que designen los Accionistas de la Serie de que se trate.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.- Las actas de Asambleas de Accionistas serán asentadas en el libro de actas respectivo que será llevado por el Secretario del Consejo de Administración y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado, en la Asamblea, como Presidente y Secretario.

En todo momento, se preparará la lista de asistencia de los accionistas o sus representantes que hayan concurrido a la Asamblea, la cual deberá estar firmada por el o los escrutadores que hayan actuado con tal carácter en dicha Asamblea, debiendo formar parte del expediente que al efecto se elabore tanto la lista de asistencia como las cartas poder que se hayan exhibido, copia de la publicación en la cual haya aparecido la convocatoria para la Asamblea, copia de los informes, los estados contables de la Sociedad y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la Asamblea o que ésta haya ordenado se adjunten al expediente que se forme de la misma.

Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará también acta que se hará constar en el libro correspondiente.

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, al igual que las correspondientes a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben aumentos o disminuciones al Capital Social en su porción variable y las demás que proceda conforme a derecho, deberán protocolizarse ante Notario Público.

Cuando por cualquier causa no pudiese asentarse el acta de una Asamblea de Accionistas en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar ante Notario Público.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- Los accionistas, sin necesidad de reunirse en Asamblea, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la Serie especial de acciones, según sea el caso, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General.

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los Consejeros suplentes, en su caso, solamente podrán

suplir la función de sus respectivos propietarios. Los Consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad, en el entendido de que solo podrán actuar como Consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto determine la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, y que en opinión del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad gocen de reconocida experiencia y prestigio profesional o empresarial así como de solvencia moral y no se ubiquen en situaciones de conflicto de interés con la Sociedad o sus subsidiarias. De dichos miembros, tanto propietarios como suplentes, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en términos del Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán de tener este mismo carácter. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros.

En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

De no haberlo hecho la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración designará a un Secretario y a un Pro-Secretario que no formarán parte de dicho órgano social, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.

Los Consejeros nombrados permanecerán en sus funciones por el término que determine la Asamblea que los hubiere elegido y podrán ser reelectos, salvo la facultad que tiene la propia Asamblea para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones cuando lo juzgue conveniente, pero en todo caso, los Consejeros seguirán en funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 50 fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los Consejeros, así como al Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, respecto de cualquier contingencia, pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave o mala fe de la persona en cuestión o para el caso de que los accionistas o la Sociedad ejerzan la acción de responsabilidad a que se refieren el Artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos de responsabilidad por falta de cumplimiento del deber de lealtad y/o por la comisión de actos o hechos ilícitos en los términos de los Artículos 34 a 37 de la Ley del Mercado de Valores. En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier Consejero, del Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha persona deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad podrá asumir la

defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad no será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la persona involucrada.

Los Consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier índole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva de la información que les sea proporcionada por la Sociedad y su incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; no se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere la revelación que haga dicho Consejero en cumplimiento de una disposición legal.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES.- Los Consejeros Independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como Consejeros Independientes las personas siguientes:

- (i) Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.
- (ii) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha Sociedad pertenezca en los términos de la Ley del Mercado de Valores.
- (iii) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad en los términos de la Ley del Mercado de Valores.
- (iv) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante.
Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte.
- (v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV anteriores.

Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ELECCIÓN DEL CONSEJO.- La elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, tanto de los Consejeros Propietarios como, en su caso, de sus respectivos Suplentes, así como los Independientes, será por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas que los designe.

Los accionistas tenedores de acciones de voto limitado o restringido deberán observar lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero anterior en materia de Consejeros Independientes, de manera proporcional a las designaciones que efectúen de Consejeros en la Sociedad.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% del Capital Social, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración y a su respectivo suplente, en el entendido de que siempre se deberá respetar que el 25% de los Consejeros deberán ser independientes. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Los Accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad y que en términos del párrafo anterior pretendan designar un Consejero, deberán comunicarlo al Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. Dicha comunicación deberá contener al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar, y (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia, de reconocida experiencia y prestigio profesional o empresarial y de solvencia moral, así como las definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables.

El Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad presentará a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas una planilla con los nombres de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres que, conforme al párrafo anterior, los Accionistas minoritarios hubieren presentado al Comité de Prácticas Societarias respecto a las personas a ser designadas como Consejeros por dichos Accionistas minoritarios.

El Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad podrá proponer a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la ratificación, total o parcial, de los cargos para el siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados por los Accionistas, tomando en consideración los Consejeros propuestos por los Accionistas minoritarios.

La planilla con los nombres de los candidatos a Consejeros que el Comité de Prácticas Societarias en su caso proponga a la Asamblea de Accionistas, deberá de ponerse a disposición de los Accionistas que la soliciten junto con el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la anticipación que establece el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de dicha Ley sin perjuicio del derecho de los Accionistas a que se les entregue copia de dicha planilla cuando así lo soliciten.

En el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se descartará a aquellos que, en opinión del Comité de Prácticas Societarias, tengan un posible conflicto de interés con la Sociedad o sus subsidiarias o con accionistas relevantes de la Sociedad que detenten el 25% (veinticinco por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o con personas relacionadas a cualquiera de los anteriores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS.- Los Consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que en efectivo o en especie, fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de administración competente la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los Consejeros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- CAUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y RESPONSABILIDAD.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo los comités de auditoría y de prácticas societarias, ni los

administradores y gerentes requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.

En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General.

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores o de estos Estatutos Sociales.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO.- A falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea en que hayan sido designados Consejeros, nombrará al Presidente de dicho órgano social. El Presidente del Consejo de Administración será el de la Sociedad y deberá ser de nacionalidad mexicana.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá, entre otras y salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:

- (i) Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General.
- (ii) Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo.
- (iii) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate.
- (iv) Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las Juntas del Consejo de Administración.
- (v) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas.

El Presidente será sustituido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente, en su caso, o por el Consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva.

P

Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar como Presidente Honorario de la Sociedad a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la Sociedad. El Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento de la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. El Presidente Honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para Consejeros y Directivos relevantes establece la legislación aplicable; contará con voz pero sin voto, salvo cuando también tenga el carácter de miembro del Consejo de Administración, en cuyo caso gozará del voto respectivo. El Presidente Honorario no podrá adoptar, individualmente, decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ésta pertenece.

Asimismo, en caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración designará un Secretario y Prosecretario, en el entendido de que éstos últimos no podrán ser miembros del Consejo de Administración, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo.

El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración, tendrán, entre otras, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:

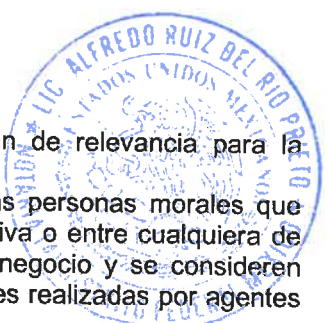
- (i) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.
- (ii) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración.
- (iii) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.
- (iv) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración, elaborar las actas correspondientes y llevar para este fin los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración en la forma prevenida por la Ley.
- (v) Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
- (vi) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración.
- (vii) Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos de los Registros de Acciones y de Participaciones Significativas que, en su caso, se requieran.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes:

- (i) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal.
- (ii) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo

- 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal.
- (iii) General para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.
- Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.
- (iv) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad.
- (v) Suscribir, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, en términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (vi) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.
- (vii) Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías en los límites impuestos por ley y los Estatutos Sociales.
- (viii) En los términos de estos estatutos, aportar bienes inmuebles de la Sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras compañías.
- (ix) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros.

- (x) Contratar con técnicos especialistas o con otra y otras sociedades, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración.
- (xi) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos Sociales a la propia Asamblea de Accionistas.
- (xii) Ejercer las acciones de responsabilidad civil para tutelar el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle y en los demás casos requeridos conforme a la legislación aplicable.
- (xiii) Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.
- (xiv) Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.
- (xv) Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos Sociales, podrá establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, incluyendo la determinación del número de miembros que los integren y las reglas que rijan su funcionamiento. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a estos Estatutos Sociales correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración;
- (xvi) Establecer y aprobar los reglamentos interiores y estatutos orgánicos que regirán la integración, funcionamientos, facultades, atribuciones y deberes del o los comités creados para auxiliar al Consejo de Administración en sus funciones.
- (xvii) La facultad para determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas en que sea titular de la mayoría de las acciones de la sociedad;
- (xviii) La facultad para resolver acerca de los programas de adquisición de acciones de la Sociedad, así como para aprobar las correspondientes políticas de adquisición y colocación de acciones propias, de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales de la Sociedad, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general que sobre el particular dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- (xix) Para expedir lineamientos internos, políticas, códigos de conducta y demás ordenamientos que, entre otros aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a los Consejeros, directivos, funcionarios, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias.
Todos aquellos lineamientos internos, políticas, códigos de conducta y demás ordenamientos aplicables a la Sociedad y sus subsidiarias, que expida el Consejo de Administración serán de cumplimiento obligatorio para los Consejeros, los directivos, funcionarios, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias, según corresponda; sin perjuicio del acatamiento que deberán realizar dichas personas a las normas contenidas en los ordenamientos legales que les sean aplicables.
- (xx) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos.
- (xxi) Aprobar con la previa opinión del comité que sea competente:
 - a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.
 - b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

- 
1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que controle.
 2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas siempre que sean del giro ordinario habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.
 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.
- c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultáneamente o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:
1. Las adquisiciones o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.
 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.
- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.
- d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.
- e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.
- f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocios para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias.
- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.
- h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.
- i) Los estados financieros de la Sociedad.
- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.
- Quando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.

La Sociedad, en adición a lo anterior, cuando por sí o a través de las personas morales que controle pretenda celebrar operaciones con personas relacionadas que, ya sea simultánea o sucesivamente, por sus características puedan considerarse como una sola operación, en el lapso de un ejercicio social, cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 10% de los activos consolidados de la Sociedad, o bien, el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos que representen el mismo

porcentaje, previo a la obtención de la aprobación por parte del Consejo de Administración, deberá obtener la opinión de un experto independiente designado por el Comité de Prácticas Societarias, sobre la razonabilidad del precio y condiciones de mercado de la operación. La opinión de referencia deberá ser considerada por el Consejo de Administración y el comité antes mencionado en sus deliberaciones y a fin de determinar la conveniencia de que la operación correspondiente, dada su importancia, sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones que se realicen por la Sociedad, en términos de lo establecido en el numeral (xxi), inciso b), 2.

- (xxii) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:
 - a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.
 - b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado por el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.
 - c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.
 - d) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
 - e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- (xxiii) Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités del Consejo, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría.
- (xxiv) Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- (xxv) Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.
- (xxvi) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.
- (xxvii) Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del Director General de difundir la información relevante y eventos que deban ser relevados al público ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- (xxviii) Contratar seguros de responsabilidad para Consejeros, directores relevantes, Secretario y demás funcionarios de la Sociedad.
- (xxix) Los demás que la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas le establezca o se prevean por estos Estatutos Sociales acordes con dicha Ley.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.

Todo Consejero deberá hacer del conocimiento del comité del Consejo de Administración que sea competente y del Consejo de Administración aquellas operaciones que pretendan celebrar con la Sociedad o sus Subsidiarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el presente Artículo, salvo en el caso establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles relativo al Consejero que, estando

exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad establecidos en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estatutos Sociales de la Sociedad y en los Reglamentos internos que en su caso emita el propio Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes:

- (i) Den cumplimiento a los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores, los Estatutos Sociales o aquellos que los Reglamentos Interiores emitidos por el Consejo de Administración establezcan, para la aprobación de los asuntos que compete conocer el Consejo de Administración o, en su caso, comités de los que forma parte.
- (ii) Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directores relevantes, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores o por la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable.
- (iii) Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.
- (iv) Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ACTUAR DE BUENA FE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de las funciones que la Ley del Mercado de Valores y éstos Estatutos Sociales le confieran a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la sociedad y personas morales que ésta controle, para lo cual podrán:

- (i) Solicitar información de la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones.
Al efecto, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, con la previa opinión del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los Consejeros.
- (ii) Requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo de Administración.
- (iii) Aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un Consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás Consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo de Administración sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia.
- (iv) Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el Secretario del Consejo de Administración.

4

Los miembros del Consejo de Administración, los directivos relevantes y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la Sociedad, deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, observando lo señalado en el Artículo 3 de dicha Ley.

La información que sea presentada al Consejo de Administración de la Sociedad por parte de directivos relevantes y demás empleados, tanto de la propia Sociedad como de las personas morales que ésta controle, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.

Los miembros del Consejo de Administración y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en alguna de las personas morales controladas por la Sociedad o en las que ésta tenga una influencia significativa, no faltarán a la discreción y confidencialidad establecida en la Ley del Mercado de Valores u otras leyes, cuando proporcionen información conforme a lo aquí previsto al Consejo de Administración de la Sociedad, relativa a las referidas personas morales.

Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes:

- (i) Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y, en su caso, comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate.
- (ii) No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.
- (iii) Incumplan los deberes que les impone la Ley del Mercado de Valores o estos Estatutos Sociales.

La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización queda limitada en términos del Artículo Trigésimo Sexto de estos Estatutos Sociales.

La Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIO.- Los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.

Los miembros y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Consejo.

Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y al auditor externo. Asimismo, dichos Consejeros estarán obligados a informar al comité de auditoría y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

Los miembros y Secretario del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes:

- (i) Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con conflicto de interés.
- (ii) No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo de Administración o comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Al efecto, los Consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.
- (iii) Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas.
- (iv) Aprueben las operaciones que celebren la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que la Ley del Mercado de Valores establece.
- (v) Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- (vi) Hagan uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.
- (vii) Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.
Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero, directa o indirectamente, realice actividades que:
 - a) Sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.

- b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la Sociedad o personas morales citadas en el inciso anterior.
- c) Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la Sociedad o las personas morales citadas en el inciso a) anterior, siempre que el Consejero haya tenido conocimiento previo de ello.

Lo previsto en el cuarto párrafo de este Artículo, así como en las fracciones (v) a (vii) del mismo, también será aplicable a las personas que ejerzan poder de mando en la Sociedad.

Tratándose de personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, la responsabilidad por deslealtad será exigible a los miembros y Secretario del Consejo de Administración de dicha Sociedad que contribuyan en la obtención, sin causa legítima, de los beneficios a que se refiere el cuarto párrafo de este Artículo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CONDUCTAS DE NO HACER DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIO.- Los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen:

- (i) Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.
- (ii) Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros.
- (iii) Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de la Ley del Mercado de Valores deba ser divulgada al público, a los accionistas o a los tenedores de valores, salvo que dicha Ley prevea la posibilidad de su diferimiento.
- (iv) Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la Sociedad o personas morales que ésta controle. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos cuando las autoridades, en ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la Sociedad o personas morales que ésta controle no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables.
- (v) Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia.
- (vi) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (vii) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.
- (viii) Presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto.
- (ix) Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la Ley del Mercado de Valores, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el

patrimonio de la Sociedad de que se trate o de las personas morales controladas por ésta en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.

Lo previsto en este Artículo también será aplicable a las personas que ejerzan poder de mando en la Sociedad.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en las fechas y en los lugares que el propio Consejo determine. El Presidente del Consejo, el Presidente de los Comités que lleven a cabo las funciones de Prácticas Societarias y/o de Auditoria, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, el Secretario o Prosecretario podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración, e insertar en el Orden del Día los puntos que estimen pertinentes.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo certificado, telegrama, telefax a los números de fax o, en su caso, por correo electrónico o mensajería a los domicilios registrados en la Secretaría de la Sociedad; mientras el Consejero no dé aviso por escrito al Secretario de cambios al número de fax, correo electrónico o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar, así como el Orden del Día propuesto para la misma, sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros Propietarios o, en su caso, los Suplentes estuvieren presentes en la Sesión, así como cuando el Consejo de Administración haya acordado y establecido un calendario fijo de juntas.

A las Sesiones del Consejo de Administración será convocado el Auditor Externo de la Sociedad en calidad de invitado, con voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus Subsidiarias y demás personas que sean invitados del Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de los suplentes que los substituyan. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad.

De cada sesión de Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta en la que se señalarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los Consejeros Propietarios o Suplentes que asistieron a ella y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan sólo mayoría de votos. Dichas actas se asentarán en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como Presidente y Secretario respectivamente.

Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrá comparecer ante Notario Público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el Secretario como el Prosecretario, indistintamente, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.- El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrá

adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros Propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- En términos de los Artículos 25, 41 a 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de él o los Comités que lleven a cabo las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría. Dicho Comité o Comités se integrarán exclusivamente con Consejeros Independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano social, en el entendido de que los presidentes de dichos comités serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como secretario de los Comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos Comités.

Los Presidentes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el Orden del Día los puntos que estimen pertinentes.

Siempre que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% o más del capital social, el Comité que, en su caso, realice las funciones de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de Consejeros Independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité que desempeñe las funciones en materia de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores y éstos Estatutos Sociales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la designación. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

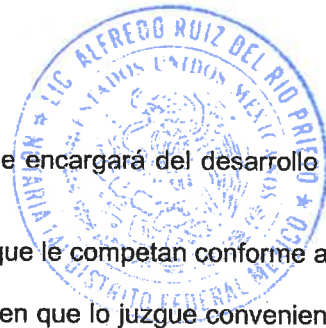
El o los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como Directores, Gerentes, Consejeros Delegados o Apoderados.

El o los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.

El o los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría y sus respectivos Presidentes, tendrán las siguientes facultades y obligaciones, dentro del ámbito de su competencia:

- a) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los Artículos 28, 30, 44, 99, 100, 101, 102, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores;
- b) Las establecidas en los Artículos 27, 41, 42 y 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior:



- A. En materia de Prácticas Societarias, el Comité respectivo se encargará del desarrollo de las actividades siguientes:
- (i) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable.
 - (ii) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general.
 - (iii) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el Orden del Día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.
 - (iv) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.
 - (v) Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio, deban integrar el Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que los miembros que lo integren al momento de la elección no sean ratificados en sus cargos por la Asamblea de Accionistas. En la selección de candidatos para integrar el Consejo de Administración, el Comité de Prácticas Societarias deberá considerar solo a personas de reconocida experiencia y trayectoria profesional o empresarial, así como a personas que no tengan un conflicto de interés con ésta, sus subsidiarias o accionistas relevantes y en la medida de que así se requiera, que los candidatos que propongan califiquen como Consejeros independientes en los términos de la legislación aplicable.
 - (vi) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los presentes Estatutos Sociales, acordes con las funciones legalmente asignadas.
- B. En materia de Auditoría, el Comité respectivo se encargará del desarrollo de las actividades siguientes:
- (i) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable.
 - (ii) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.
 - (iii) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.
 - (iv) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.
 - (v) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:
 - a) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.
 - b) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.
 - c) Si como consecuencia de los incisos a) y b) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.
 - (vi) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.

4

- (vii) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.
- (viii) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera.
- (ix) Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- (x) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.
- (xi) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.
- (xii) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.
- (xiii) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.
- (xiv) Convocar a Asamblea de Accionistas y solicitar que se inserten en el Orden del Día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.
- (xv) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.
- (xvi) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.
- (xvii) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los presentes Estatutos Sociales, acordes con las funciones legalmente asignadas.

El informe anual sobre las actividades que correspondan a el o los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será elaborado por los Presidentes de los Comités para su presentación al Consejo de Administración.

El o los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarle el Presidente del Consejo, el 25% de los Consejeros o el Presidente del propio Comité.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate; y requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros para sesionar.

En las sesiones del Comité en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, a quien actuará como Presidente y de entre los propios miembros o demás asistentes a quien actuará como Secretario para efecto de la sesión que corresponda.

El o los Comités llevarán un libro de Actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las Actas de cada sesión que serán firmadas, por lo menos, por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión del Comité.

Un mismo Comité podrá desempeñar las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DIRECTOR GENERAL.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

En todo caso, el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos Sociales, y en especial a las funciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración determine ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el Artículo 28, fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores.

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:

- (i) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.
- (ii) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.
- (iii) Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad.
- (iv) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.
- (v) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- (vi) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.
- (vii) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.
- (viii) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.
- (ix) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.
- (x) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.
- (xi) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.

- (xii) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.
- (xiii) Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante.
- (xiv) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en éstos Estatutos Sociales, acordes con las funciones que dicha Ley le asigna.

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Mercado de Valores u otras leyes le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

El Director General, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la Sociedad, se dé cumplimiento a lo señalado en el Artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores.

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el Artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo.

El Director General y los demás directivos relevantes estarán sujetos a lo previsto en el Artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los Artículos 33 y 40 de la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente.

Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por:

- (i) La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad.
- (ii) La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error.
- (iii) La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los Artículos 35, fracciones III y IV a VII y 36 de la Ley del Mercado de Valores, siendo aplicable lo previsto en los Artículos 37 a 39 de dicha Ley.

CAPITULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través de el

o los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoria, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoria externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.



CAPITULO SEXTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social será de 12 (doce) meses, comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre del mismo año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con los que al efecto establezcan las leyes fiscales.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto Sobre la Renta, la participación de los trabajadores y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos:

- (i) Se separará anualmente un mínimo de 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos al 20 % (veinte por ciento) del Capital Social;
 - (ii) Se separarán las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes o para la creación o incremento de reservas generales o especiales;
 - (iii) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea General de Accionistas.
- La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o en su caso, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos que no sean cobrados en un periodo de 5 años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán prescritos en favor de la Sociedad.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- PERDIDAS.- Si hubiere pérdidas serán absorbidas por los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta por su valor determinado tomando en cuenta el número de acciones y el Capital Social vigente, y la prima pagada por ellas, en su caso.

CAPITULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS LIQUIDADORES.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea de Accionistas, por mayoría de votos, designará tres liquidadores. La Asamblea de Accionistas fijará el plazo dentro del cual deban concluir sus trabajos los liquidadores y señalará la remuneración que deba corresponderles.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- BASES PARA LA LIQUIDACIÓN.- Los liquidadores tomarán sus resoluciones a mayoría de votos. La liquidación se practicará con arreglo a las siguientes bases:

- (i) Conclusión de los negocios pendientes en la forma que juzguen convenientes los liquidadores.
- (ii) Los liquidadores cobrarán los créditos, pagarán las deudas y enajenarán los bienes de la Sociedad que fueren necesarios para ese objeto.
- (iii) El activo líquido que resulte del balance final que formarán los liquidadores, aprobado que sea por la Asamblea de Accionistas, previas publicaciones de Ley, se repartirá entre los accionistas, bien distribuyéndolo en especie o vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas, respetando, en su caso, los derechos que correspondan a las acciones pertenecientes a clases especiales, si las hubiere.
- (iv) El reparto del activo líquido se hará en proporción al importe liberado del Capital Social, respetando, en su caso, los derechos de preferencia que correspondan a clases especiales de acciones.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Asamblea General de Accionistas tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas que, en adición y reforma de las normas contenidas en estos Estatutos Sociales, han de regir la actuación de los liquidadores, pudiendo revocar el nombramiento de éstos y designar nuevos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- ASAMBLEAS EN LA LIQUIDACIÓN.- Durante el período de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en los presentes Estatutos Sociales por cualquiera de los liquidadores. Los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Consejo de Administración, con los requisitos especiales que se derivan del estado de liquidación.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- INSCRIPCIÓN DE LOS LIQUIDADORES.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, Comités y los Funcionarios, Director o Gerente General y Directores o Gerentes Generales Adjuntos de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

CAPITULO OCTAVO

LEYES APLICABLES, TRIBUNALES COMPETENTES Y POLÍTICAS AUTORREGULATORIAS

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos Sociales y mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren

inscritas en el Registro Nacional de Valores estará sujeta a las disposiciones especiales que se contienen en la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles así como las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para el caso de interpretación o controversia respecto de lo que los Estatutos Sociales señalan o de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal.

Los accionistas por el solo hecho de su suscripción, adquisición o tenencia de las acciones que representen el Capital Social, se someten expresamente a lo dispuesto por estos Estatutos Sociales y a la competencia de los tribunales competentes del domicilio social de la Sociedad, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.



Sin texto

APÉNDICE "C"

1



YO, **ALFREDO RUIZ DEL RÍO PRIETO**, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y UNO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA CIENTO SESENTA Y OCHO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JORGE ALFREDO RUIZ DEL RÍO ESCALANTE, AMBAS NOTARÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HAGO CONSTAR: QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE EL LICENCIADO **JUAN PABLO DEL RÍO BENITEZ**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE **ORBIA ADVANCE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, ME EXHIBE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----

I.- Testimonio de la escritura número **cuarenta y tres mil cuatrocientos catorce**, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el Licenciado Ignacio Soto Borja, notario ciento veintinueve de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número cuatro mil ciento tres, de dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: -----

"... Que solicita del suscrito Notario, protocolice el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en México, Distrito Federal, el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ... b) con la escritura número treinta y cuatro mil ochenta, de treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Roberto Núñez y Escalante, Notario número ciento doce del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, volumen mil sesenta y seis, a fojas ciento noventa y bajo el número doscientos doce, por la que se constituyó "GRUPO INDUSTRIAL CAMESA", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años y capital social de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.- ... f) Con la escritura número cuarenta y dos mil trescientos nueve de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta, ante el mismo Notario número cincuenta y seis, inscrita en el referido folio mercantil ... por la que se aumentó nuevamente el capital social a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.- h) Con la escritura número seis mil trescientos doce, de primero de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el licenciado Cecilio González Márquez, Notario número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el folio mercantil cuatro mil ciento tres, por la que se transformó la sociedad de sociedad anónima en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se reformaron los artículos primero, sexto, décimo octavo, vigésimo primero, vigésimo noveno, trigésimo cuarto y trigésimo sexto de sus estatutos sociales.-...".-----

II.- Testimonio de la escritura número **veintidós mil setecientos ocho**, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, titular de la notaría ciento sesenta y ocho de la Ciudad

de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en los Folios Mercantiles números cuatro mil ciento tres y doscientos veintitrés mil quinientos cincuenta y seis, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de la cual copio en lo conducente lo siguiente: -----

"...HAGO CONSTAR LA FUSION DE SOCIEDADES que otorgan GRUPO INDUSTRIAL CAMESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ("COMO FUSIONANTE"), y por otra parte, ("COMO FUSIONADA") GRUPO EMPRESARIAL PRIVADO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representadas ambas por el Licenciado FERNANDO YSITA DEL HOYO, habiendo sido advertido por el suscrito Notario de las en que incurren los que declaran con falsedad y que se consigna en las siguientes cláusulas y antecedentes: C L A U S U L A S - PRIMERA.- "GRUPO INDUSTRIAL CAMESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "GRUPO EMPRESARIAL PRIVADO MEXICANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se FUSIONAN, para que en lo sucesivo formen una sola persona moral, siendo FUSIONANTE la primera o sea "GRUPO INDUSTRIAL CAMESA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual absorbe a la otra sociedad, ...". -----

III.- Testimonio de la escritura número **treinta mil veintiocho**, de diez de junio de dos mil cinco, otorgada ante el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, titular de la notaría ciento sesenta y ocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número cuatro mil ciento tres, mediante la cual se hizo constar la fusión de sociedades que otorgaron de una parte "Mexichem", Sociedad Anónima de Capital Variable, como "fusionada", y de otra "Grupo Industrial Camesa", Sociedad Anónima de Capital Variable, como "fusionante".- -----

IV.- Testimonio de la escritura número **treinta mil setenta y cuatro**, de veintidós de junio de dos mil cinco, otorgada ante el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, titular de la notaría ciento sesenta y ocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número cuatro mil ciento tres, se hizo constar la protocolización parcial de "Grupo Industrial Camesa", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la cual entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la Sociedad, por la de "MEXICHEM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto el artículo primero de los Estatutos Sociales.-----

V.- Testimonio de la escritura número **treinta y tres mil trescientos veinte**, de dieciocho de diciembre de dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, titular de la notaría ciento sesenta y ocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número cuatro mil ciento tres, el dieciséis de febrero del dos mil siete, se hizo constar la protocolización de acta de la sexagésima asamblea de accionistas, de fecha seis de diciembre de dos mil seis, en la que entre otros se tomó el acuerdo de modificar los



estatutos sociales con el fin de adecuarlos a la Ley del Mercado de Valores, y se reformaron los Estatutos Sociales quedando la denominación de la Sociedad en la forma siguiente: "MEXICHEM", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", O DE SU ABREVIATURA "S.A.B. DE C.V."-....". -----

VI.- Testimonio de la escritura número **cuarenta y cuatro mil trescientos diecinueve**, de dos de mayo de dos mil trece, otorgada ante el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, titular de la notaría ciento sesenta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número cuatro mil ciento tres y de la cual copio en lo conducente lo siguiente:-----

"... hago constar la **PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA OCTOGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de "Mexichem", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada a las nueve horas del día veintiséis de abril del dos mil trece,... **ORDEN DEL DIA... VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la reforma integral a los Estatutos Sociales de la Sociedad.** ... **VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la reforma integral a los Estatutos Sociales de la Sociedad.** **VIII. "Se resuelve reformar íntegramente los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados conforme al documento que se acompaña como Anexo "1", formando parte integrante de la presente acta."**... **CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD CAPITULO PRIMERO - DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, - DURACION Y NACIONALIDAD ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Sociedad se denomina "Mexichem", debiendo ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.B. de C.V."-.... **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye y operará conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad, debiéndose guardar los porcentajes de inversión extranjera que, en su caso, fije la legislación aplicable. Todo extranjero que en el presente o futuro adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de esta Sociedad que adquiera o de que sea titular, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o participaciones sociales que hubieren adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en el párrafo anterior, por el simple hecho de incluir en estos Estatutos Sociales respecto de accionistas extranjeros actuales o futuros el convenio o pacto expreso de

referencia.-... CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. Las Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los Artículos 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar a una sola categoría de accionistas. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias, debiéndose celebrar estas últimas por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, para conocer de los asuntos señalados en los Artículos 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 56 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores. En términos del Artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de accionistas, además de lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan consolidarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. Asimismo, la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas conocerá el reporte anual elaborado por el o los Comités que desempeñe las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, mismos que deben ser presentados a dicha Asamblea de Accionistas por el Consejo de Administración de la Sociedad a través de cualquiera de sus delegados designados para tal efecto. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, el o los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y/o de Auditoría o por la autoridad judicial, en su caso, y se firmará por quien la acuerde. Por lo menos desde la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición: (a) en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita e inmediata, y (b) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate. Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% del Capital Social podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de el o los Comités que realicen las funciones de Prácticas Societarias y/o de Auditoría, en cualquier momento,



se convoque a una Asamblea General de Accionistas, en los términos señalados en el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado por el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Federal, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea y contendrá la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea de Accionistas respectiva. En caso de segunda convocatoria, ésta podrá hacerse después de 24 horas de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los mismos términos de publicación y en un plazo de por lo menos 8 (ocho) días naturales antes de la fecha de celebración de la nueva Asamblea.- Si todas las acciones están representadas en una Asamblea, dicha Asamblea podrá ser celebrada sin previa convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad, debiendo obtener de la Secretaría o de la Tesorería de la misma, la correspondiente Tarjeta de Admisión para la Asamblea, con una anticipación de un día, por lo menos, al día y hora señalados para la celebración de la Asamblea. Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar con la anticipación indicada las acciones de que sean titulares en la Secretaría de la Sociedad; tratándose de acciones depositadas en el Instituto para el Depósito de Valores, (S.D. Indeval, S.A. de C.V.), éste deberá comunicar oportunamente a la Secretaría o Tesorería de la Sociedad el número de acciones que cada uno de los depositantes mantiene en dicho Instituto, indicando si el depósito se ha hecho por cuenta propia o ajena, debiendo esta constancia complementarse con el listado a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores y entreguen en el domicilio de la Secretaría de la Sociedad o en el domicilio de la propia Sociedad para obtener la constancia de ingreso. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable o a través de los formularios a que se refiere el Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de que aquellos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva. Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna. El o los Escrutadores estarán obligados a cerciorarse del

cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.**- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a votar en dichas Asambleas. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea. La Asamblea Extraordinaria se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria si en ella está representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de todas las acciones con derecho a votar en dicha Asamblea. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada si en ella está representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a votar en dicha Asamblea. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará legítimamente sin necesidad de convocatoria si todas las en que se divide el Capital Social estuvieren representadas pudiendo resolver sobre cualquier asunto si en el momento de la votación continúan representadas la totalidad de las acciones. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.**- Presidirá la Asamblea de Accionistas el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, la persona que designe la mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea de entre los Consejeros presentes designados, y sólo que no hubiere(n), por el accionista o representante de accionistas que designen los accionistas presentes. Será Secretario el del Consejo de Administración o, en su defecto, el Prosecretario de dicho órgano o la persona que designe la mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea. El Presidente nombrará a uno o dos Escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas presentes en la Asamblea, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si: (i) se constituye quórum, (ii) para que cuenten los votos emitidos, en caso de que se lo solicite el Presidente, y, (iii) rindan el informe correspondiente.-... **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.**- Para las Asambleas Especiales de Accionistas se aplicarán las mismas reglas en cuanto a su instalación y votación que para las Asambleas Generales Extraordinarias y serán presididas por la persona que designen los Accionistas de la Serie de que se trate. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.**- Las actas de Asambleas de Accionistas serán asentadas en el libro de actas respectivo que será llevado por el Secretario del Consejo de Administración y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado, en la Asamblea, como Presidente y Secretario. En todo momento, se preparará la lista de asistencia de los accionistas o sus representantes que



hayan concurrido a la Asamblea, la cual deberá estar firmada por el o los escrutadores que hayan actuado con tal carácter en dicha Asamblea, debiendo formar parte del expediente que al efecto se elabore tanto la lista de asistencia como las cartas poder que se hayan exhibido, copia de la publicación en la cual haya aparecido la convocatoria para la Asamblea, copia de los informes, los estados contables de la Sociedad y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la Asamblea o que ésta haya ordenado se adjunten al expediente que se forme de la misma. Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará también acta que se hará constar en el libro correspondiente. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, al igual que las correspondientes a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben aumentos o disminuciones al Capital Social en su porción variable y las demás que proceda conforme a derecho, deberán protocolizarse ante Notario Público.- Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una Asamblea de Accionistas en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar ante Notario Público. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- Los accionistas, sin necesidad de reunirse en Asamblea, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la Serie especial de acciones, según sea el caso, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración. CAPITULO CUARTO - ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD... ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES.- Los Consejeros Independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como Consejeros Independientes las personas siguientes: - (i) Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.- (ii) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el

grupo empresarial o consorcio al que dicha Sociedad pertenezca en los términos de la Ley del Mercado de Valores.- (iii) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad en los términos de la Ley del Mercado de Valores.- (iv) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante.- Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte.- (v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV anteriores.- Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social.-... **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS.-** Los Consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que en efectivo o en especie, fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de administración competente la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los Consejeros.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- CAUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y RESPONSABILIDAD.-** Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo los comités de auditoría y de prácticas societarias, ni los administradores y gerentes requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.- En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General.- En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal



carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores o de estos Estatutos Sociales.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO.- A falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea en que hayan sido designados Consejeros, nombrará al Presidente de dicho órgano social. El Presidente del Consejo de Administración será el de la Sociedad y deberá ser de nacionalidad mexicana.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá, entre otras y salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: - (i) Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General.- (ii) Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo.- (iii) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate.- (iv) Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las Juntas del Consejo de Administración.- (v) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas.- El Presidente será sustituido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente, en su caso, o por el Consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva.- Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar como Presidente Honorario de la Sociedad a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la Sociedad. El Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento de la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. El Presidente Honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para Consejeros y Directivos relevantes establece la legislación aplicable; contará con voz pero sin voto, salvo cuando también tenga el carácter de miembro del Consejo de Administración, en cuyo caso gozará del voto respectivo. El Presidente Honorario no

podrá adoptar, individualmente, decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ésta pertenece.- Asimismo, en caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración designará un Secretario y Prosecretario, en el entendido de que éstos últimos no podrán ser miembros del Consejo de Administración, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo.- El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración, tendrán, entre otras, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: - (i) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría.- (ii) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración.- (iii) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.- (iv) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración, elaborar las actas correspondientes y llevar para este fin los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración en la forma prevenida por la Ley.- (v) Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.- (vi) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración.- (vii) Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos de los Registros de Acciones y de Participaciones Significativas que, en su caso, se requieran.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes: - (i) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal.- (ii) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal.- (iii) General para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que



requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.- (iv) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad.- (v) Suscribir, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, en términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (vi) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- (vii) Otorgar avales, fianzas y en

general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías en los límites impuestos por ley y los Estatutos Sociales.- (viii) En los términos de estos estatutos, aportar bienes inmuebles de la Sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras compañías.- (ix) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros.- (x) Contratar con técnicos especialistas o con otra y otras sociedades, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración.- (xi) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos Sociales a la propia Asamblea de Accionistas.- (xii) Ejercer las acciones de responsabilidad civil para tutelar el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle y en los demás casos requeridos conforme a la legislación aplicable.- (xiii) Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.- (xiv) Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.- (xv) Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos Sociales, podrá establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, incluyendo la determinación del número de miembros que los integren y las reglas que rijan su funcionamiento. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a estos Estatutos Sociales correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración; (xvi) Establecer y aprobar los reglamentos interiores y estatutos orgánicos que regirán la integración, funcionamientos, facultades, atribuciones y deberes del o los comités creados para auxiliar al Consejo de Administración en sus funciones.- (xvii) La facultad para determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas en que sea titular de la mayoría de las acciones de la sociedad;- (xviii) La facultad para resolver acerca de los programas de adquisición de acciones de la Sociedad, así como para aprobar las correspondientes políticas de adquisición y colocación de acciones propias, de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales de la Sociedad, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter



general que sobre el particular dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (xix) Para expedir lineamientos internos, políticas, códigos de conducta y demás ordenamientos que, entre otros aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a los Consejeros, directivos, funcionarios, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias.- Todos aquellos lineamientos internos, políticas, códigos de conducta y demás ordenamientos aplicables a la Sociedad y sus subsidiarias, que expida el Consejo de Administración serán de cumplimiento obligatorio para los Consejeros, los directivos, funcionarios, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias, según corresponda; sin perjuicio del acatamiento que deberán realizar dichas personas a las normas contenidas en los ordenamientos legales que les sean aplicables.- (xx) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos.- (xxi) Aprobar con la previa opinión del comité que sea competente:- a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.- b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:- 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que controle.- 2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas siempre que sean del giro ordinario habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.- 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.- c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultáneamente o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: - 1. Las adquisiciones o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.- 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.- d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.- e) Las políticas

para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.- f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocios para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias.- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.- h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.- i) Los estados financieros de la Sociedad.- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.- La Sociedad, en adición a lo anterior, cuando por sí o a través de las personas morales que controle pretenda celebrar operaciones con personas relacionadas que, ya sea simultánea o sucesivamente, por sus características puedan considerarse como una sola operación, en el lapso de un ejercicio social, cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 10% de los activos consolidados de la Sociedad, o bien, el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos que representen el mismo porcentaje, previo a la obtención de la aprobación por parte del Consejo de Administración, deberá obtener la opinión de un experto independiente designado por el Comité de Prácticas Societarias, sobre la razonabilidad del precio y condiciones de mercado de la operación. La opinión de referencia deberá ser considerada por el Consejo de Administración y el comité antes mencionado en sus deliberaciones y a fin de determinar la conveniencia de que la operación correspondiente, dada su importancia, sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.- Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones que se realicen por la Sociedad, en términos de lo establecido en el numeral (xxi), inciso b), 2.- (xxii) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: - a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado por el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.- d) El



informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- (xxii) Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités del Consejo, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría.- (xxiv) Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- (xxv) Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.- (xxvi) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.- (xxvii) Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del Director General de difundir la información relevante y eventos que deban ser relevados al público ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- (xxviii) Contratar seguros de responsabilidad para Consejeros, directores relevantes, Secretario y demás funcionarios de la Sociedad.- (xxix) Los demás que la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas le establezca o se prevean por estos Estatutos Sociales acordes con dicha Ley.- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.- Todo Consejero deberá hacer del conocimiento del comité del Consejo de Administración que sea competente y del Consejo de Administración aquellas operaciones que pretendan celebrar con la Sociedad o sus Subsidiarias.- Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el presente Artículo, salvo en el caso establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles relativo al Consejero que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad establecidos en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estatutos Sociales de la Sociedad y en los Reglamentos internos que en su caso emita el propio Consejo de Administración.- Los miembros del

Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes:- (i) Den cumplimiento a los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores, los Estatutos Sociales o aquellos que los Reglamentos Interiores emitidos por el Consejo de Administración establezcan, para la aprobación de los asuntos que competa conocer el Consejo de Administración o, en su caso, comités de los que forma parte.- (ii) Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directores relevantes, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores o por la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable.- (iii) Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.- (iv) Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ACTUAR DE BUENA FE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de las funciones que la Ley del Mercado de Valores y éstos Estatutos Sociales le confieran a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la sociedad y personas morales que ésta controle, para lo cual podrán: - (i) Solicitar información de la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones.- Al efecto, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, con la previa opinión del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los Consejeros.- (ii) Requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo de Administración.- (iii) Aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un Consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habérsele proporcionado la información entregada a los demás Consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo de Administración sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia.- (iv) Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el Secretario del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración, los directivos relevantes y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la Sociedad,



deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, observando lo señalado en el Artículo 3 de dicha Ley.- La información que sea presentada al Consejo de Administración de la Sociedad por parte de directivos relevantes y demás empleados, tanto de la propia Sociedad como de las personas morales que ésta controle, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.- Los miembros del Consejo de Administración y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en alguna de las personas morales controladas por la Sociedad o en las que ésta tenga una influencia significativa, no faltarán a la discreción y confidencialidad establecida en la Ley del Mercado de Valores u otras leyes, cuando proporcionen información conforme a lo aquí previsto al Consejo de Administración de la Sociedad, relativa a las referidas personas morales.- Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes: - (i) Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y, en su caso, comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate.- (ii) No revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.- (iii) Incumplan los deberes que les impone la Ley del Mercado de Valores o estos Estatutos Sociales.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización queda limitada en términos del Artículo Trigésimo Sexto de estos Estatutos Sociales.- La Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIO.- Los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento

con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.- Los miembros y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Consejo.- Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y al auditor externo. Asimismo, dichos Consejeros estarán obligados a informar al comité de auditoría y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.- Los miembros y Secretario del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas.- Asimismo, los miembros del Consejo de Administración incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquélla, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes: - (i) Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con conflicto de interés.- (ii) No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo de Administración o comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tengan una influencia significativa. Al efecto, los Consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto.- (iii) Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas.- (iv) Aprueben las operaciones que celebren la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que la Ley del Mercado de Valores establece.- (v) Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la Sociedad o personas morales que ésta controle, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.- (vi) Hagan uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en



las que tenga influencia significativa.- (vii) Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del Consejo de Administración, oportunidades de negocio que correspondan a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.- Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero, directa o indirectamente, realice actividades que: - a) Sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.- b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la Sociedad o personas morales citadas en el inciso anterior.- c) Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la Sociedad o las personas morales citadas en el inciso a) anterior, siempre que el Consejero haya tenido conocimiento previo de ello.- Lo previsto en el cuarto párrafo de este Artículo, así como en las fracciones (v) a (vii) del mismo, también será aplicable a las personas que ejerzan poder de mando en la Sociedad.- Tratándose de personas morales en las que la Sociedad tenga una influencia significativa, la responsabilidad por deslealtad será exigible a los miembros y Secretario del Consejo de Administración de dicha Sociedad que contribuyan en la obtención, sin causa legítima, de los beneficios a que se refiere el cuarto párrafo de este Artículo.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CONDUCTAS DE NO HACER DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SECRETARIO.- Los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen:- (i) Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.- (ii) Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros.- (iii) Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de la Ley del Mercado de Valores deba ser divulgada al público, a los accionistas o a los tenedores de valores, salvo que dicha Ley prevea la posibilidad de su diferimiento.- (iv) Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la Sociedad o personas morales que ésta controle. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos cuando las autoridades, en ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la Sociedad o personas morales que ésta controle no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables.- (v) Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los

sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia.- (vi) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- (vii) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.- (viii) Presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto.- (ix) Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la Ley del Mercado de Valores, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la Sociedad de que se trate o de las personas morales controladas por ésta, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.- Lo previsto en este Artículo también será aplicable a las personas que ejerzan poder de mando en la Sociedad.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en las fechas y en los lugares que el propio Consejo determine. El Presidente del Consejo, el Presidente de los Comités que lleven a cabo las funciones de Prácticas Societarias y/o de Auditoria, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, el Secretario o Prosecretario podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración, e insertar en el Orden del Día los puntos que estimen pertinentes.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo certificado, telegrama, telefax a los números de fax o, en su caso, por correo electrónico o mensajería a los domicilios registrados en la Secretaría de la Sociedad; mientras el Consejero no dé aviso por escrito al Secretario de cambios al número de fax, correo electrónico o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar, así como el Orden del Día propuesto para la misma, sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros Propietarios o, en su caso, los Suplentes estuvieren presentes en la Sesión, así como cuando el Consejo de Administración haya acordado y establecido un calendario fijo de juntas.- A las Sesiones del Consejo de Administración será convocado el Auditor Externo de la Sociedad en calidad de invitado, con voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan



comprometer su independencia. De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus Subsidiarias y demás personas que sean invitados del Presidente del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de los suplentes que los substituyan. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad.- De cada sesión de Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta en la que se señalarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los Consejeros Propietarios o Suplentes que asistieron a ella y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan sólo mayoría de votos. Dichas actas se asentarán en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como Presidente y Secretario respectivamente.- Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrá comparecer ante Notario Público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el Secretario como el Prosecretario, indistintamente, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.- El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros Propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.-... ".---

VII.- Testimonio de la escritura número **sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos**, de diecisiete de diciembre de dos mil trece, otorgada ante el Licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría doscientos cuarenta y dos de esta Ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la notaría doscientos veintinueve de esta Ciudad, a cargo del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número cuatro mil ciento tres, mediante la cual se llevó a cabo la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "Mexichem", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada a las diez horas del día once de noviembre del dos mil trece, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el Artículo Tercero de los estatutos sociales de la sociedad, relativo a su objeto social. -

VIII.- Testimonio de la escritura número **cuarenta y siete mil setecientos quince**, de tres de diciembre de dos mil quince, otorgada ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento sesenta y ocho de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, mediante la cual se llevó a cabo la protocolización en lo conducente del acta de la Octogésima Novena asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "Mexichem", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada a las diez horas del treinta de noviembre del dos mil quince, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los Artículos Décimo, Décimo Primero y Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la sociedad; de la que copio en lo conducente, lo siguiente: -----

"...hago constar la PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE del Acta de la Octogésima Novena Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Mexichem", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable,... -----

-----**ANTECEDENTES**-----

PRIMERO.- ... -----

"...AO-LXXXIX (30-XI-15) -----

-----**MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.**-----

-----**Octogésima Novena Asamblea de Accionistas**-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 30 de noviembre de 2015, en el auditorio de las oficinas ubicadas en el segundo piso de Paseo de la Reforma Número 365, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada al expediente de la presente acta, formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar la Octogésima Novena Asamblea General de Accionistas de MEXICHEM, S.A.B. DE C.V., la cual tiene el carácter de Ordinaria y Extraordinaria, a la que fueron oportuna y debidamente convocados mediante: (i) publicación efectuada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual surtió efectos el día 13 de noviembre de 2015; y (ii) adicionalmente mediante convocatoria publicada ese mismo día en el diario Excélsior, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Administración en sesión del 15 de octubre de 2015 y con lo establecido por los Artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales y 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Estuvieron también presentes los señores Juan Pablo del Valle Perochena, Presidente del Consejo de Administración, Antonio Carrillo Rule, Director General, Rodrigo Guzmán Perera, Director de Finanzas, Álvaro Soto González, Director Jurídico y Carlos Mariano Pantoja Flores, socio de la Firma "Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C." (Deloitte), auditores externos de la Sociedad. -----

Presidió la Asamblea el señor Ing. Juan Pablo del Valle Perochena, Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario de la Asamblea quien lo es del



referido órgano social, el Lic. Juan Pablo del Río Benítez. -----
 En términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, el Presidente propuso como Escrutadores a los señores María Quiroz González Montesinos y Javier García García, quienes después de ser autorizados para tales efectos por unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedieron a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los diferentes custodios como depositantes ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), que acreditan la calidad de accionistas y representantes de accionistas presentes, las tarjetas de admisión, los poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificaron que se encontraban representadas 1'566,346,570 acciones Serie Única ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, de las 2'051,857,222 acciones representativas del capital social que se encuentran actualmente en circulación, con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas (de un total de 2,100'000,000 acciones representativas del capital social pagado pero sin considerar las 48'142,778 adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impedidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores). -----

Consecuentemente, se encontraba representado el 76.33% (setenta y seis punto treinta y tres por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea. ---
 Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios de poder exhibidos por los representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 15 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea. -----

Con base en las certificaciones de los Escrutadores y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. -----

A continuación el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DIA -----

... II. Reforma a los Artículos Décimo, Décimo Primero y Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales relativo a las publicaciones en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Resoluciones al respecto.-----

Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno a cada uno de los mismos, adoptaron por mayoría de votos las siguientes: -----

.... II. Reforma a los Artículos Décimo, Décimo Primero y Vigésimo Cuarto de los

Estatutos Sociales relativo a las publicaciones en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Resoluciones al respecto.-----

II.1 "Se resuelve reformar los Artículos Décimo, Décimo Primero y Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, por lo que a partir de esta fecha quedaran redactados de la siguiente forma: -----

ARTICULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En los aumentos de Capital por pago en efectivo, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares dentro de la respectiva Clase y/o Serie al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar el aviso respectivo en un periódico de mayor circulación del domicilio social. Sin embargo, si en la Asamblea que hubiere decretado el aumento estuvieren representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de cuando menos 15 (quince) días empezará a correr y a contarse, si así lo resuelve dicha Asamblea, a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. -----

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las acciones no suscritas deberán ser ofrecidas para sus suscripción y pago. En caso de que no designase persona alguna, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago a cualquier persona distinta, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento del Capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea de Accionistas a dicho efecto o bien, serán canceladas, según lo determine la Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el respectivo aumento de capital, en el entendido de que nunca serán ofrecidas en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas. -----

Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en los párrafos anteriores cuando se trate de: (i) la fusión de la Sociedad, (ii) la conversión de obligaciones en acciones, (iii) la oferta pública en los términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Octavo de estos Estatutos Sociales, (iv) el aumento del Capital Social mediante el pago en especie de las acciones que se emitan, o mediante la cancelación o capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, (v) la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo Décimo



Tercero de estos Estatutos Sociales, (iv) la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio de la Sociedad; y (vii) cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión. -----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL.- Con excepción de las disminuciones del Capital Social derivadas de la adquisición de Acciones Propias a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos Sociales, el Capital Social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en este Artículo.-----

(i) Las disminuciones al Capital Social que afecten el Capital Mínimo Fijo, deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la consecuente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha disminución deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

(ii) Las disminuciones al Capital Social que afecten la parte variable del mismo, requerirán la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha disminución deberán protocolizarse ante notario público sin que resulte necesario inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

(iii) El Capital Social podrá ser disminuido mediante reembolso a los accionistas, en el entendido de que se aplicará a todos éstos en la proporción que corresponda. El acuerdo de reducción del Capital Social mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en términos del Artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar el aviso en un periódico de mayor circulación del domicilio social.-----

(iv) La disminución del Capital Social por amortización de acciones con utilidades repartibles, se realizará de conformidad con lo señalado por estos Estatutos Sociales. ----

(v) El Capital Social se podrá disminuir por el ejercicio del derecho de separación en los términos del Artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(vi) Las disminuciones de Capital Social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario. -----

En cualquier caso, el acta levantada con motivo de la Asamblea General de Accionistas que decreta una disminución al Capital Social, deberá ser protocolizada, excepto cuando se trate de disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.- La convocatoria

para cualquier tipo de Asamblea de Accionistas se hará mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Adicionalmente, la Sociedad podrá publicar la convocatoria respectiva en un periódico de mayor circulación del domicilio social. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Dicho aviso y convocatoria deberán hacerse con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Si hubiere necesidad de hacer una segunda convocatoria, ésta podrá hacerse después de 24 horas de la fecha y hora señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los términos antes señalados y en un plazo de por lo menos 8 días naturales antes de la nueva fecha fijada para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria. ----- Si todas las acciones están representadas en una Asamblea, dicha Asamblea podrá ser celebrada sin previa convocatoria."-... -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud del Licenciado Álvaro Soto González, en su carácter de Delegado Especial de la Octogésima Novena Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Mexichem", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las diez horas del treinta de noviembre del dos mil quince, queda PROTOCOLIZADA en lo conducente, la transcripción del acta relacionada en el antecedente primero de este instrumento. -----

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización en lo conducente consignada en la cláusula anterior, el Licenciado Álvaro Soto González, en su carácter de Delegado Especial de la Octogésima Novena Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Mexichem", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las diez horas del treinta de noviembre del dos mil quince, FORMALIZA la Reforma a los artículos Décimo, Décimo Primero y Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la sociedad, en los términos acordados en dicha Acta, cuya acta quedó transcrita en lo conducente en el antecedente primero de este instrumento, para todos los efectos legales a que haya lugar.-...". -----

IX.- Testimonio de la escritura número **cincuenta mil seiscientos ochenta y ocho**, de veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, otorgada ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento sesenta y ocho de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, mediante la cual se llevó a cabo la protocolización en lo conducente de la Nonagésima Quinta Asamblea de Accionistas de Mexichem, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada a las dieciséis horas del veintitrés de abril del dos mil dieciocho, en la que entre otros, se



formalizó el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

X.- Testimonio de la escritura número **cincuenta y dos mil catorce**, de treinta de abril de dos mil diecinueve, otorgada ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento sesenta y ocho de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el Folio Mercantil número cuatro mil ciento tres; de la que copio en lo conducente, lo siguiente: -----

"...hago constar la PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Mexichem, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada a las trece horas del veintitrés de abril del dos mil diecinueve, así como la FORMALIZACIÓN de acuerdos adoptados en ésta, que realizo a solicitud del Licenciado Javier García García, en su carácter de Delegado Especial de dicha Asamblea, la cual se otorga de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:-----

-----ANTECEDENTES...-----

SEGUNDO.- El compareciente me exhibe para su protocolización en lo conducente, un documento, declarando que contiene asentada el acta original de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Mexichem, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en la Ciudad de México, a las trece horas del veintitrés de abril del dos mil diecinueve, así como su lista de asistencia y demás anexos formando parte integral del acta, certificando el suscrito notario de no tener indicio alguno de su falsedad. El compareciente manifiesta que responde de la veracidad de la celebración de dicha Asamblea; de la autenticidad del Acta; y de que las firmas asentadas en dicho documento, corresponden a las personas que en ésta se indican, y cuya acta copio en lo conducente, lo siguiente: -----

"... AGAOEA-XCVIII (23-IV-19)-----

-----MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.-----

-----Nonagésima Octava Asamblea de Accionistas-----

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 23 de abril de 2019, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Número 365, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, Ciudad de México, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada al expediente de la presente Acta como Anexo "1", formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar la Nonagésima Octava Asamblea General de Accionistas de MEXICHEM, S.A.B. DE C.V., la cual tiene el carácter de Anual Ordinaria y Extraordinaria, a la que fueron oportuna y debidamente convocados mediante: (i) publicación efectuada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual surtió efectos el día 11 de marzo de 2019; y (ii)

adicionalmente mediante convocatoria publicada ese mismo día en el diario *Excelsior*, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Administración en sesión del 26 de febrero de 2019 y con lo establecido por los Artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales y 181, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Estuvieron también presentes los señores Juan Pablo del Valle Perochena, Presidente del Consejo de Administración y Carlos Pantoja Flores, socio de la Firma "Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C." (Deloitte), auditores externos de la Sociedad. -----

Presidió la Asamblea el señor Ing. Juan Pablo del Valle Perochena, Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario de la Asamblea el que lo es del Consejo de Administración, el Lic. Juan Pablo del Río Benítez. -----

En términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, el Presidente propuso como Escrutador al señor Marco Antonio Campos Martínez, quien después de ser autorizado para tales efectos por unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedió a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los diferentes custodios como depositantes ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), que acreditan la calidad de accionistas y representantes de accionistas presentes, las tarjetas de admisión, los poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificó que se encontraban representadas 1,665'671,141 acciones Serie Única ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, de las 2,076'204,448 acciones representativas del capital social que se encuentran actualmente en circulación, con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas (de un total de 2,100'000,000 acciones representativas del capital social pagado pero sin considerar las 23'995,552 acciones adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impedidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores). -----

Consecuentemente, se encontraba representado el 80.23% (ochenta punto veintitrés por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea. -----

Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios de poder exhibidos por los representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 15 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea. -----

Con base en las certificaciones del Escrutador y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente: -----



-----ORDEN DEL DIA-----

... X. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar los Artículos Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Cuarto y Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales y su compulsa.-... -----

Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno a cada uno de los mismos, adoptaron por mayoría de votos las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES... -----

... X. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar los Artículos Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Cuarto y Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales y su compulsa. -----

X.1 "Después de las explicaciones ofrecidas por el Secretario de la Asamblea sobre las razones y efectos de la propuesta respectiva, se resuelve reformar los Artículos Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Cuarto y Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, para efectos de que los mismos queden redactados en los términos del documento que se incluye como Anexo "2" de la presente Acta, manteniéndose sin cambios el resto de los Artículos de los Estatutos Sociales." -----

X.2 ""En virtud de la resolución X.1 anterior, se aprueba realizar una compulsa de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de que los mismos queden redactados en los términos del documento que se acompaña como Anexo "3" de la presente Acta."-... -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud del Licenciado Javier García García, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Mexichem, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en ésta Ciudad, a las trece horas del veintitrés de abril del dos mil diecinueve, queda PROTOCOLIZADA EN LO CONDUCENTE la transcripción del acta de dicha Asamblea que quedó asentada en el antecedente segundo de este instrumento. -----

SEGUNDA.- El Licenciado Javier García García, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Mexichem, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en ésta Ciudad, a las trece horas del veintitrés de abril del dos mil diecinueve, FORMALIZA:... -----

... II. La reforma a los Artículos Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Cuarto y Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la sociedad.-... -----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

-----ANEXO "2"-----

-----ARTÍCULOS REFORMADOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva; pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales, bodegas, representaciones o cualesquiera otras instalaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y establecer domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social.- -----

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto: -----

- (i) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir, administrar y/o participar en el capital social o patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su liquidación.----
- (ii) Adquirir acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualquier otro título representativo de capital en otras sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas incluyendo fideicomisos o cualquier otro vehículo, tenga o no personalidad jurídica, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar o traspasar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales.-----
- (iii) Recibir de o proporcionar a sociedades mercantiles o civiles y/o personas, servicios en general, incluyendo administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, comercial, administrativa, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría y/o consultoría. -----
- (iv) Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer y en general usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, bajo cualquier título legal, incluyendo licencias, de toda clase de patentes, marcas, nombres, avisos comerciales, modelos de utilidad, dibujos, diseños, secretos industriales, certificados de invención, de Prácticas Societarias de origen y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor; y de cualquier otra forma, adquirir, obtener, aprovechar o disponer por cualquier título legal, de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones y derechos sobre procesos, ya sea en México o en el extranjero. -----
- (v) Celebrar toda clase de contratos de mutuo, préstamo o crédito, con o sin garantía específica, y avalar o garantizar en cualquier forma, a través de garantías reales o personales o como fiadora u obligada solidaria, el cumplimiento de las obligaciones o instrumentos de crédito a su cargo, de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, de cualquier otra persona. -----
- (vi) Suscribir, emitir, girar, negociar, librar, endosar, aceptar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda, independientemente de su



denominación, ya sea por cuenta propia, de sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, y con autorización del Consejo de Administración, de cualquier otra persona. -----

(vii) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir en propiedad, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales que existan sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza. -----

(viii) Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización en México o en el extranjero. -----

(ix) Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, ésta podrá adquirir, o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y/o de cualquier otra bolsa en que coticen. -----

(x) Emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales. -----

(xi) La producción, transformación, adaptación, importación, exportación, compraventa o disposición y en general la comercialización de maquinaria, refacciones, materiales, insumos, materias primas y productos terminados. Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena. -----

(xii) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías. -----

(xiii) Actuar como comisionista, mediador, intermediario, agente, administrador, promotor, intermediario, representante, almacenista o comerciante en general, por sí misma o por cualquier persona o sociedad. -----

(xiv) En general, realizar, celebrar y ejecutar todo género de actos, contratos, convenios, y demás operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles. -----

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES- El Capital Social es Variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$406,566,566.00 (Cuatrocientos Seis Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Seis

Pesos 00/100 M.N.), representado por 308'178,735 (Trescientas Ocho Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Setecientas Treinta y Cinco) acciones ordinarias, nominativas, de la Clase "I", sin expresión de valor nominal y que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.-----

La parte variable del Capital Social de la Sociedad será ilimitada y estará siempre representada por acciones de la Clase "II" que tendrán las características que determine la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión, pero en todo caso deberán ser nominativas y sin expresión de valor nominal.- -----

Tanto las acciones que representen el capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, como las que representen el capital variable, son ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y confieren a sus titulares, iguales derechos y obligaciones.-----

Prevía autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -----

La emisión de acciones distintas a las ordinarias no deberá exceder el veinticinco por ciento del capital social pagado colocado entre el público inversionista. Cuando así lo autorice expresamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicho límite podrá ser ampliado, siempre que se trate un esquema que contemple la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limite los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular.- -----

Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas. Las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para determinar el quórum y las resoluciones en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.- -----

Los derechos de las minorías de accionistas estarán regidos por el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores o, en lo que dicha Ley sea omisa, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos Estatutos Sociales.- -----

Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria, salvo los casos previstos por el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos Sociales.- -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, con sujeción a lo siguiente:- -----

(i) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

(ii) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa



inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella.-----

(iii) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

(iv) El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.--...-----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.- En las Asambleas de Accionistas, cada acción con derecho a votar en la Asamblea de que se trate, tendrá un voto. Sólo tendrán derecho a voto las acciones íntegramente suscritas y pagadas.-----

En el caso de Asambleas Ordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que represente cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.-----

En el caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el Capital Social.-----

En caso de Asambleas Especiales, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que representen, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones de Clase, Serie o categoría de que se trate.-----

Los accionistas con acciones con derecho de voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a:-----

(i) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

Este derecho deberá de ejercitarse mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Consejo de Administración, al Secretario de dicho órgano social y además al Comité de Prácticas Societarias, según se requiera por los presentes estatutos sociales, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General de Accionistas para designar, ratificar, o revocar nombramientos del Consejo de Administración.-----

(ii) Requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que llevan a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(iii) Solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los titulares de acciones con derecho de voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% o más del Capital Social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. -----

En los casos en que de acuerdo con estos Estatutos Sociales o con la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de una sola serie deban votar por separado o en los casos en que sus votos deban ser computados por separado, la votación o el cómputo respectivo podrá llevarse a cabo, ya sea en una Asamblea Especial de Accionistas convocada para dicho objeto o dentro de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas correspondiente, según sea el caso. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General. -----

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los Consejeros suplentes, en su caso, solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios. Los Consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad, en el entendido de que solo podrán actuar como Consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto determine la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, y que en opinión del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad gocen de reconocida experiencia y prestigio profesional o empresarial así como de solvencia moral y no se ubiquen en situaciones de conflicto de interés con la Sociedad o sus subsidiarias. De dichos miembros, tanto propietarios como suplentes, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en términos del Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán de tener este mismo



carácter. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros.-----

En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.-----

De no haberlo hecho la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración designará a un Secretario y a un Pro-Secretario que no formarán parte de dicho órgano social, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.-----

Los Consejeros nombrados permanecerán en sus funciones por el término que determine la Asamblea que los hubiere elegido y podrán ser reelectos, salvo la facultad que tiene la propia Asamblea para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones cuando lo juzgue conveniente, pero en todo caso, los Consejeros seguirán en funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 50 fracción I de la Ley del Mercado de Valores.-----

La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los Consejeros, así como al Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, respecto de cualquier contingencia, pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave o mala fe de la persona en cuestión o para el caso de que los accionistas o la Sociedad ejerzan la acción de responsabilidad a que se refieren el Artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos de responsabilidad por falta de cumplimiento del deber de lealtad y/o por la comisión de actos o hechos ilícitos en los términos de los Artículos 34 a 37 de la Ley del Mercado de Valores. En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier Consejero, del Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial,

dicha persona deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad no será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la persona involucrada.-----

Los Consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier índole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva de la información que les sea proporcionada por la Sociedad y su incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; no se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere la revelación que haga dicho Consejero en cumplimiento de una disposición legal.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES.- Los Consejeros Independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.-----

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como Consejeros Independientes las personas siguientes:-----

(i) Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.-----

(ii) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha Sociedad pertenezca en los términos de la Ley del Mercado de Valores.-----

(iii) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la Sociedad en los términos de la Ley del Mercado de Valores.-----

(iv) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante.-----

Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del



cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte. -----

(v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV anteriores. -----

Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ELECCIÓN DEL CONSEJO.- La elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, tanto de los Consejeros Propietarios como, en su caso, de sus respectivos Suplentes, así como los Independientes, será por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas que los designe. -----

Los accionistas tenedores de acciones de voto limitado o restringido deberán observar lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero anterior en materia de Consejeros Independientes, de manera proporcional a las designaciones que efectúen de Consejeros en la Sociedad. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% del Capital Social, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración y a su respectivo suplente, en el entendido de que siempre se deberá respetar que el 25% de los Consejeros deberán ser independientes. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

Los Accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad y que en términos del párrafo anterior pretendan designar un Consejero, deberán comunicarlo al Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. Dicha comunicación deberá contener al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar, y (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia, de reconocida experiencia y prestigio profesional o empresarial y de solvencia moral, así como las definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables.-----

El Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad presentará a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas una planilla con los nombres de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los

nombres que, conforme al párrafo anterior, los Accionistas minoritarios hubieren presentado al Comité de Prácticas Societarias respecto a las personas a ser designadas como Consejeros por dichos Accionistas minoritarios.-----

El Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad podrá proponer a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la ratificación, total o parcial, de los cargos para el siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados por los Accionistas, tomando en consideración los Consejeros propuestos por los Accionistas minoritarios.-----

La planilla con los nombres de los candidatos a Consejeros que el Comité de Prácticas Societarias en su caso proponga a la Asamblea de Accionistas, deberá de ponerse a disposición de los Accionistas que la soliciten junto con el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la anticipación que establece el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de dicha Ley sin perjuicio del derecho de los Accionistas a que se les entregue copia de dicha planilla cuando así lo soliciten. -----

En el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se descartará a aquellos que, en opinión del Comité de Prácticas Societarias, tengan un posible conflicto de interés con la Sociedad o sus subsidiarias o con accionistas relevantes de la Sociedad que detenten el 25% (veinticinco por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o con personas relacionadas a cualquiera de los anteriores.-

... -----
ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO.- A falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la Asamblea en que hayan sido designados Consejeros, nombrará al Presidente de dicho órgano social. El Presidente del Consejo de Administración será el de la Sociedad y deberá ser de nacionalidad mexicana.-----

El Presidente del Consejo de Administración tendrá, entre otras y salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: -----

(i) Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General. -----

(ii) Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo. -----

(iii) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. -----

(iv) Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de



Accionistas y convocar a las Juntas del Consejo de Administración. -----

(v) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas. -----

El Presidente será sustituido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente, en su caso, o por el Consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva. -----

Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar como Presidente Honorario de la Sociedad a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la Sociedad. El Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento de la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. El Presidente Honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para Consejeros y Directivos relevantes establece la legislación aplicable; contará con voz pero sin voto, salvo cuando también tenga el carácter de miembro del Consejo de Administración, en cuyo caso gozará del voto respectivo. El Presidente Honorario no podrá adoptar, individualmente, decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ésta pertenece. -----

Asimismo, en caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración designará un Secretario y Prosecretario, en el entendido de que éstos últimos no podrán ser miembros del Consejo de Administración, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo. -----

El Secretario y el Prosecretario del Consejo de Administración, tendrán, entre otras, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: -----

(i) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. -----

(ii) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración. -----

(iii) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. -----

(iv) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración, elaborar las actas correspondientes y llevar para este fin los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración en la forma prevenida por la Ley. -----

(v) Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levanten, así como autentificar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -----

(vi) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de

Administración. -----
 (vii) Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos de los Registros de Acciones y de Participaciones Significativas que, en su caso, se requieran. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes: -----

(i) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

(ii) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

(iii) General para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----

Ningún Consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director o Gerente General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

(iv) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y



cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y por lo tanto como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad. -----

(v) Suscribir, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, en términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

(vi) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

(vii) Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías en los límites impuestos por ley y los Estatutos Sociales. -----

(viii) En los términos de estos estatutos, aportar bienes inmuebles de la Sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras compañías. -----

(ix) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. -----

(x) Contratar con técnicos especialistas o con otra y otras sociedades, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración. -----

(xi) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos Sociales a la propia Asamblea de Accionistas. -----

(xii) Ejercer las acciones de responsabilidad civil para tutelar el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle y en los demás casos requeridos conforme a la legislación aplicable.-----

(xiii) Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. -----

(xiv) Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

(xv) Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos Sociales, podrá establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando, en su caso, las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, incluyendo la determinación del número de miembros que los integren y las reglas que rijan su funcionamiento. Dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o a estos Estatutos Sociales correspondan en forma exclusiva a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración;----

(xvi) Establecer y aprobar los reglamentos interiores y estatutos orgánicos que regirán la integración, funcionamientos, facultades, atribuciones y deberes del o los comités creados para auxiliar al Consejo de Administración en sus funciones.-----

(xvii) La facultad para determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas en que sea titular de la mayoría de las acciones de la sociedad;-----

(xviii) La facultad para resolver acerca de los programas de adquisición de acciones de la Sociedad, así como para aprobar las correspondientes políticas de adquisición y colocación de acciones propias, de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales de la Sociedad, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general que sobre el particular dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----

(xix) Para expedir lineamientos internos, políticas, códigos de conducta y demás ordenamientos que, entre otros aspectos, establezcan el régimen autorregulatorio aplicable a los Consejeros, directivos, funcionarios, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias. -----

Todos aquellos lineamientos internos, políticas, códigos de conducta y demás ordenamientos aplicables a la Sociedad y sus subsidiarias, que expida el Consejo de Administración serán de cumplimiento obligatorio para los Consejeros, los directivos, funcionarios, apoderados y empleados de la Sociedad y de sus subsidiarias, según corresponda; sin perjuicio del acatamiento que deberán realizar dichas personas a las normas contenidas en los ordenamientos legales que les sean aplicables.-----

(xx) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de éstos. -----



(xxi) Aprobar con la previa opinión del comité que sea competente: -----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.-----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:-----

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que controle.-----

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas siempre que sean del giro ordinario habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.-----

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultáneamente o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

1. Las adquisiciones o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.-----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad.-----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

a) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.-----

b) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.-----

c) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocios para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea

menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias.-----

d) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----

e) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----

f) Los estados financieros de la Sociedad.-----

g) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.-----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.-----

La Sociedad, en adición a lo anterior, cuando por sí o a través de las personas morales que controle pretenda celebrar operaciones con personas relacionadas que, ya sea simultánea o sucesivamente, por sus características puedan considerarse como una sola operación, en el lapso de un ejercicio social, cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 10% de los activos consolidados de la Sociedad, o bien, el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos que representen el mismo porcentaje, previo a la obtención de la aprobación por parte del Consejo de Administración, deberá obtener la opinión de un experto independiente designado por el Comité de Prácticas Societarias, sobre la razonabilidad del precio y condiciones de mercado de la operación. La opinión de referencia deberá ser considerada por el Consejo de Administración y el comité antes mencionado en sus deliberaciones y a fin de determinar la conveniencia de que la operación correspondiente, dada su importancia, sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.-----

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones que se realicen por la Sociedad, en términos de lo establecido en el numeral (xxi), inciso b), 2.-----

(xxii) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----

a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.-----

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado por el Artículo 44 fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.-----

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director



General a que se refiere el inciso anterior. -----

d) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

(xxii) Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités del Consejo, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. -----

(xxiv) Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

(xxv) Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.---

(xxvi) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----

(xxvii) Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del Director General de difundir la información relevante y eventos que deban ser relevados al público ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

(xxviii) Contratar seguros de responsabilidad para Consejeros, directores relevantes, Secretario y demás funcionarios de la Sociedad.-----

(xxix) Los demás que la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas le establezca o se prevean por estos Estatutos Sociales acordes con dicha Ley. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría.-----

Todo Consejero deberá hacer del conocimiento del comité del Consejo de Administración que sea competente y del Consejo de Administración aquellas operaciones que pretendan celebrar con la Sociedad o sus Subsidiarias. -----

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el presente Artículo, salvo en el caso establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles relativo al Consejero que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate. -----

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista

o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad establecidos en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estatutos Sociales de la Sociedad y en los Reglamentos internos que en su caso emita el propio Consejo de Administración. -----

Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes: -----

(i) Den cumplimiento a los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores, los Estatutos Sociales o aquellos que los Reglamentos Interiores emitidos por el Consejo de Administración establezcan, para la aprobación de los asuntos que compete conocer el Consejo de Administración o, en su caso, comités de los que forma parte. -----

(ii) Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directores relevantes, tal y como se define dicho concepto en la Ley del Mercado de Valores o por la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable. ---

(iii) Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión. -----

(iv) Cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la Ley. -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en las fechas y en los lugares que el propio Consejo determine. El Presidente del Consejo, el Presidente de los Comités que lleven a cabo las funciones de Prácticas Societarias y/o de Auditoria, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, el Secretario o Prosecretario podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración, e insertar en el Orden del Día los puntos que estimen pertinentes. -----

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo certificado, telegrama, telefax a los números de fax o, en su caso, por correo electrónico o mensajería a los domicilios registrados en la Secretaría de la Sociedad; mientras el Consejero no dé aviso por escrito al Secretario de cambios al número de fax, correo electrónico o al domicilio, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las



convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar, así como el Orden del Día propuesto para la misma, sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros Propietarios o, en su caso, los Suplentes estuvieren presentes en la Sesión, así como cuando el Consejo de Administración haya acordado y establecido un calendario fijo de juntas. -----

A las Sesiones del Consejo de Administración será convocado el Auditor Externo de la Sociedad en calidad de invitado, con voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. De igual manera, podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus Subsidiarias y demás personas que sean invitados del Presidente del Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de los suplentes que los substituyan. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad. -----

De cada sesión de Consejo de Administración que se celebre deberá levantarse acta en la que se señalarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los Consejeros Propietarios o Suplentes que asistieron a ella y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan sólo mayoría de votos. Dichas actas se asentarán en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de Administración y deberá ser firmada por las personas que actúen como Presidente y Secretario respectivamente. -----

Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales jurídicos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrá comparecer ante Notario Público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. En general, ante la ausencia de un delegado específico, tanto el Secretario como el Prosecretario, indistintamente, actuarán como delegados para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas. -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.- El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de un número de Consejeros igual al número de miembros Propietarios designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser éstos Propietarios o Suplentes, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito por todos los Consejeros que hubiesen participado en ellas. El texto de dichas resoluciones se asentará en el Libro de Actas respectivo, con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.-...". ---

XI.- Testimonio de la escritura número cincuenta y dos mil trescientos ochenta, de

veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, otorgada ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento sesenta y ocho de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el diez de septiembre de dos mil diecinueve, en el Folio Mercantil número cuatro mil ciento tres, mediante la cual se llevó a cabo la protocolización de la Nonagésima Novena Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Mexichem", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las doce horas del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad a **Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**, y la correspondiente reforma al artículo primero de los estatutos de la sociedad.-----

XII.- Testimonio de la escritura número **cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve**, de trece de abril de dos mil veintiuno, otorgada ante el suscrito Notario, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento sesenta y ocho de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico cuatro mil ciento tres guión uno, el diez de junio del dos mil veintiuno, se hizo constar entre otros, el nombramiento del Consejo de Administración y de dicha escritura copio en lo conducente, lo siguiente:-----

"...hago constar la PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE de la Centésima Segunda Asamblea de Accionistas de Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada a las doce horas del treinta de marzo de dos mil veintiuno, y la consecuente FORMALIZACIÓN de acuerdos adoptados en ésta,...-----

-----...ANTECEDENTES...-----

"...AGAOA-CII (30-III-21) -----

-----ORBIA ADVANCE CORPORATION, S.A.B. DE C.V. -----

-----Centésima Segunda Asamblea de Accionistas -----

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 30 de marzo de 2021, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Número 365, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, Ciudad de México, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada al expediente de la presente Acta como Anexo "1" formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar la Centésima Primera Asamblea General de Accionistas de ORBIA ADVANCE CORPORATION, S.A.B. DE C.V. ("Orbia" o la "Sociedad"), la cual tiene el carácter de Anual Ordinaria, a la que fueron oportuna y debidamente convocados mediante: (i) publicación efectuada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual surtió efectos el día 2 de marzo de 2021; y (ii) adicionalmente mediante convocatoria publicada ese mismo día en el diario Excelsior, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Administración en sesión del



24 de febrero de 2021 y con lo establecido por los Artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales y 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Presidió la Asamblea el Licenciado Andrés Angulo Belaunzarán, por designación unánime de los presentes y actuó como Secretario de la Asamblea el que lo es del Consejo de Administración, el Lic. Juan Pablo del Río Benítez. -----

En términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, el Presidente propuso como Escrutador al Licenciado Alberto Perales Mendoza, quien después de ser autorizado para tales efectos por unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedió a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los diferentes custodios como depositantes ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), que acreditan la calidad de accionistas y representantes de accionistas presentes, las tarjetas de admisión, los poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificó que se encontraban representadas 1,574'739,892 acciones Serie Única ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, de las 2,016'422,604 acciones representativas del capital social que se encuentran actualmente en circulación, con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas (de un total de 2,100'000,000 acciones representativas del capital social pagado pero sin considerar las 83'577,396 acciones adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impedidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores). -----

Consecuentemente, se encontraba representado el 78.10% (setenta y ocho punto diez por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea. -----

Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios de poder exhibidos por los representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 15 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea. -----

Con base en las certificaciones del Escrutador y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DIA-----

V. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración, su Presidente, su Secretario (no miembro) y Prosecretario (no miembro), así como de los Presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y Sustentabilidad de la Sociedad.-----

...Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno a cada uno de los mismos, adoptaron por mayoría de votos las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES...-----

...V. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración, su Presidente, su Secretario (no miembro) y Prosecretario (no miembro), así como de los Presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y Sustentabilidad de la Sociedad. -----

V.1 "Se toma nota del término de la gestión de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como de su Secretario y Prosecretario, y en este acto se ratifican todas las acciones realizadas por los mismos durante el desempeño de su cargo, liberándose a dichas personas de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido con motivo del desarrollo de sus funciones."-----

V.2 "Se ratifica al señor Don Antonio del Valle Ruíz como Presidente Honorario Vitalicio del Consejo de Administración, quien no es miembro de dicho órgano social." -----

V.3 "Se resuelve designar a los señores Juan Pablo del Valle Perochena, Antonio del Valle Perochena, María de Guadalupe del Valle Perochena, Francisco Javier del Valle Perochena, Eduardo Tricio Haro, Guillermo Ortiz Martínez, Divo Milán Haddad, Alma Rosa Moreno Razo, María Teresa Altagracia Arnal Machado, Jack Goldstein Ring, Anil Menon y Mark Rajkowski, como miembros propietarios del Consejo de Administración, quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible designación han aceptado sus cargos, protestando su fiel y cumplido desempeño y han quedado relevados de otorgar caución alguna, haciéndose constar la calificación por esta Asamblea de los señores Eduardo Tricio Haro, Guillermo Ortiz Martínez, Divo Milán Haddad, Alma Rosa Moreno Razo, María Teresa Altagracia Arnal Machado, Jack Goldstein Ring, Anil Menon y Mark Rajkowski, como Consejeros Propietarios Independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales." -----

V.4 En virtud de las resoluciones anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad ha quedado integrado por los Consejeros Propietarios que a continuación se listan: -----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

-----Don Antonio del Valle Ruíz-----

-----Presidente Honorario Vitalicio-----

-----Juan Pablo del Valle Perochena-----

-----Antonio del Valle Perochena-----

-----María de Guadalupe del Valle Perochena-----

-----Francisco Javier del Valle Perochena-----

-----Eduardo Tricio Haro*-----

-----Guillermo Ortiz Martínez*-----

-----Divo Milán Haddad*-----



-----Alma Rosa Moreno Razo*-----
 -----María Teresa Altagracia Arnal Machado*-----
 -----Jack Goldstein Ring*-----
 -----Anil Menon*-----
 -----Mark Rajkowski*-----
 -----* Consejeros Independientes-----

V.5 "Se ratifica al señor Juan Pablo del Valle Perochena como Presidente del Consejo de Administración, con las facultades inherentes a su cargo."-----

V.6 "Se ratifica al señor Juan Pablo del Río Benítez, como Secretario no miembro del Consejo de Administración."-----

V.7 "Se designa al señor Sheldon Vincent Hirt, como Prosecretario no miembro del Consejo de Administración."-----

V.8 "Se toma nota del término de la gestión de los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y Sustentabilidad de la Sociedad, así como de su respectivo Secretario y en este acto se ratifican todas las acciones realizadas por los anteriores durante el desempeño de sus cargos, liberándose a dichas personas de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido con motivo del desarrollo de sus funciones."-----

V.9 "Se resuelve designar como Presidente del Comité de Auditoría de la Sociedad al señor Mark Rajkowski, quien habiendo tenido conocimiento de su posible designación la ha aceptado, protestando su fiel y cumplido desempeño y ha quedado relevado de otorgar caución alguna."-----

V.10 "Se resuelve ratificar como Presidente del Comité de Prácticas Societarias y Sustentabilidad de la Sociedad a la señora María Teresa Altagracia Arnal Machado, quien habiendo tenido conocimiento de su posible designación la ha aceptado, protestando su fiel y cumplido desempeño y ha quedado relevada de otorgar caución alguna."...-----

...-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud de la Licenciada Valeria Chapa Garza, en su carácter de Delegada Especial de la Centésima Segunda Asamblea de Accionistas de Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en la Ciudad de México, a las doce horas del treinta de marzo de dos mil veintiuno, queda PROTOCOLIZADA EN LO CONDUCTENTE el acta de dicha Asamblea, la cual quedó transcrita en el antecedente segundo de este instrumento. -----

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización en lo conducente consignada en la cláusula anterior, la Licenciada Valeria Chapa Garza, en su carácter de Delegada Especial de la Centésima Segunda Asamblea de Accionistas de Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en la Ciudad de México, a las doce horas del treinta de marzo de dos mil veintiuno, FORMALIZA: -----

I. El nombramiento de los señores Juan Pablo del Valle Perochena, Antonio del Valle

Perochena, María de Guadalupe del Valle Perochena, Francisco Javier del Valle Perochena, Eduardo Tricio Haro, Guillermo Ortiz Martínez, Divo Milán Haddad, Alma Rosa Moreno Razo, María Teresa Altagracia Arnal Machado, Jack Goldstein Ring, Anil Menon y Mark Rajkowski, como Miembros Propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual quedó integrado de la siguiente manera: -----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----
-----Don Antonio del Valle Ruíz-----
-----Presidente Honorario Vitalicio-----
-----Juan Pablo del Valle Perochena-----
-----Antonio del Valle Perochena-----
-----María de Guadalupe del Valle Perochena -----
-----Francisco Javier del Valle Perochena -----
-----Eduardo Tricio Haro -----*
-----Guillermo Ortiz Martínez -----*
-----Divo Milán Haddad-----*
-----Alma Rosa Moreno Razo -----*
-----María Teresa Altagracia Arnal Machado -----*
-----Jack Goldstein Ring -----*
-----Anil Menon -----*
*-----Mark Rajkowski**-----*
----- Consejeros Independientes-----*

II. El nombramiento del señor Sheldon Vincent Hirt, como Prosecretario no miembro del Consejo de Administración.-...".-----

XIII.- Testimonio de la escritura número **cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho**, de once de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante el suscrito Notario, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento sesenta y ocho de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se hizo constar entre otros, el nombramiento del Consejo de Administración y de dicha escritura copio en lo conducente, lo siguiente:-----
 "...hago constar la **PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCTENTE** de la Centésima Tercera Asamblea de Accionistas de Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada a las diecisiete horas del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, y la consecuente **FORMALIZACIÓN** de acuerdos adoptados en ésta,... -----

...----- ANTECEDENTES-----

PRIMERO.- Declara la compareciente, que con fechas veintiuno y veintidós de junio del año dos mil veintiuno, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y en el Diario Excelsior respectivamente, se llevaron a cabo las Convocatorias para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital



Variable, a celebrarse a las diecisiete horas del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, mismas que me exhibe y agrego al legajo del apéndice correspondiente a este instrumento, marcadas con la letra "A". -----

SEGUNDO.- La compareciente me exhibe para su protocolización en lo conducente, un documento, declarando que contiene asentada el acta original de la Centésima Tercera Asamblea de Accionistas de Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las diecisiete horas del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, certificando el suscrito notario de no tener indicio alguno de su falsedad. La compareciente manifiesta que responde de la veracidad de la celebración de dicha Asamblea; de la autenticidad del acta; y de que las firmas asentadas en dicho documento, corresponden a las personas indicadas, documento que en lo conducente, copio lo siguiente: -----

"...AGOA-CIII (21-VII-21) -----

-----ORBIA ADVANCE CORPORATION, S.A.B. DE C.V. -----

-----Centésima Tercera Asamblea de Accionistas -----

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 21 de julio de 2021, en el auditorio de las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma Número 365, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, Ciudad de México, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada al expediente de la presente Acta como Anexo "1" formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar la Centésima Tercera Asamblea General de Accionistas de ORBIA ADVANCE CORPORATION, S.A.B. DE C.V. ("Orbia" o la "Sociedad"), la cual tiene el carácter de Ordinaria, a la que fueron oportuna y debidamente convocados mediante: (i) publicación efectuada en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual surtió efectos el día 22 de junio de 2021; y (ii) adicionalmente mediante convocatoria publicada ese mismo día en el diario *Excélsior*, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Administración, mediante resoluciones unánimes adoptadas con fecha 18 de junio de 2021 y con lo establecido por los Artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales y 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el Licenciado Alberto Perales Mendoza y actuó como Secretario de la Asamblea, el Licenciado Andrés Angulo Belaunzarán. -----

En términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, el Presidente propuso como Escrutador al señor Rafael Vargas Arroyo, quien después de ser autorizado para tales efectos por unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedió a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los diferentes custodios como depositantes ante la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), que acreditan la calidad de accionistas y representantes de accionistas presentes, las

tarjetas de admisión, los poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificó que se encontraban representadas 1,571'374,960 acciones ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, de las 2,005'571,845 acciones representativas del capital social que se encuentran actualmente en circulación, con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas (de un total de 2,100'000,000 acciones representativas del capital social pagado pero sin considerar las 94'428,155 acciones adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impedidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores). -----

Consecuentemente, se encontraba representado el 78.35% (setenta y ocho punto treinta y cinco por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea. ---
Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios de poder exhibidos por los representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 15 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea. -----

Con base en las certificaciones del Escrutador y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. A continuación el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DIA** -----

I. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración. ---

... ----- **RESOLUCIONES** -----

I. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración. -----

Por el voto de 1,383'129,908 acciones que representan el 68.96% (sesenta y ocho punto noventa y seis por ciento) de las acciones con derecho de representación y voto en la presente Asamblea: -----

I.1 "Se toma nota de la renuncia presentada por el señor Anil Menon, a su cargo como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, aprobándose sus gestiones y liberándolo de cualquier responsabilidad en la que pudiese haber incurrido con motivo del desempeño de sus funciones, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda, sin reserva alguna." -----

Por el voto de 1,383'129,908 acciones que representan el 68.96% (sesenta y ocho punto noventa y seis por ciento) de las acciones con derecho de representación y voto en la presente Asamblea: -----

I.2 "Se resuelve designar al señor Mihir Arvind Desai, como miembro propietario del Consejo de Administración, quien estando presente o habiendo tenido conocimiento de su posible designación, ha aceptado el citado cargo, protestando el fiel y cumplido



desempeño del mismo y ha quedado relevado de otorgar caución alguna, haciéndose constar la calificación por esta Asamblea del señor Mihir Arvind Desai, como Consejero Propietario Independiente, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales." -----

Por el voto de 1,323'774,365 acciones que representan el 66.00% (sesenta y seis por ciento) de las acciones con derecho de representación y voto en la presente Asamblea: ---

I.3 "Se ratifica a los demás miembros propietarios del Consejo de Administración, señores Juan Pablo del Valle Perochena, Antonio del Valle Perochena, María de Guadalupe del Valle Perochena, Francisco Javier del Valle Perochena, Eduardo Tricio Haro, Guillermo Ortiz Martínez, Divo Milán Haddad, Alma Rosa Moreno Razo, María Teresa Altagracia Arnal Machado, Jack Goldstein Ring y Mark Rajkowski, quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible ratificación han aceptado sus cargos, protestando su fiel y cumplido desempeño y han quedado relevados de otorgar caución alguna, haciéndose constar la calificación por esta Asamblea de los señores Eduardo Tricio Haro, Guillermo Ortiz Martínez, Divo Milán Haddad, Alma Rosa Moreno Razo, María Teresa Altagracia Arnal Machado, Jack Goldstein Ring y Mark Rajkowski, como Consejeros Propietarios Independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales." -----

I.4 "En virtud de las resoluciones anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad ha quedado integrado por los Consejeros Propietarios que a continuación se listan: -----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

-----Don Antonio del Valle Ruíz-----

-----Presidente Honorario Vitalicio-----

-----Juan Pablo del Valle Perochena-----

-----Antonio del Valle Perochena-----

-----María de Guadalupe del Valle Perochena-----

-----Francisco Javier del Valle Perochena-----

-----Eduardo Tricio Haro*-----

-----Guillermo Ortiz Martínez*-----

-----Divo Milán Haddad*-----

-----Alma Rosa Moreno Razo*-----

-----María Teresa Altagracia Arnal Machado*-----

-----Jack Goldstein Ring*-----

-----Mark Rajkowski *-----

-----Mihir Arvind Desai*"-----

-----* Consejeros Independientes-----

I.5 "Se ratifica al señor Don Antonio del Valle Ruíz como Presidente Honorario Vitalicio del Consejo de Administración, quien no es miembro de dicho órgano social." -----

I.6 "Se ratifica al señor Juan Pablo del Valle Perochena como Presidente del Consejo de Administración, con las facultades inherentes a su cargo." -----

1.7 "Se resuelve que, en relación con el desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros de su Consejo de Administración, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en cuyos mercados de valores se encuentren registrados o coticen los valores emitidos por la Sociedad u otros valores emitidos con base en dichos valores, en los que dichas personas pudieran verse involucradas en su calidad de miembros del Consejo de Administración, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de dichas personas, en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio Consejo queda facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentre usando la Sociedad en el caso que corresponda."-...-----
Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud de la Licenciada Paola Uriza Chong, en su carácter de Delegada Especial de la Centésima Tercera Asamblea de Accionistas de Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en la Ciudad de México, a las diecisiete horas del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, queda **PROTOCOLIZADA EN LO CONDUCENTE** el acta de dicha Asamblea, la cual quedó transcrita en el antecedente segundo de este instrumento. -----

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización en lo conducente consignada en la cláusula anterior, la Licenciada Paola Uriza Chong, en su carácter de Delegada Especial de la Centésima Tercera Asamblea de Accionistas de Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebrada en la Ciudad de México, a las diecisiete horas del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, **FORMALIZA:**-----

El nombramiento del señor Mihir Arvind Desai, como miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual quedó integrado de la siguiente manera: -----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

-----Don Antonio del Valle Ruíz-----

-----**Presidente Honorario Vitalicio**-----

-----Juan Pablo del Valle Perochena-----

-----Antonio del Valle Perochena-----

-----María de Guadalupe del Valle Perochena-----

-----Francisco Javier del Valle Perochena-----

-----Eduardo Tricio Haro*-----

-----Guillermo Ortiz Martínez*-----

-----Divo Milán Haddad*-----

-----Alma Rosa Moreno Razo*-----



-----*María Teresa Altagracia Arnal Machado**-----
-----*Jack Goldstein Ring**-----
-----*Mark Rajkowski**-----
-----*Mihir Arvind Desai***-----
-----** Consejeros Independientes...*-----

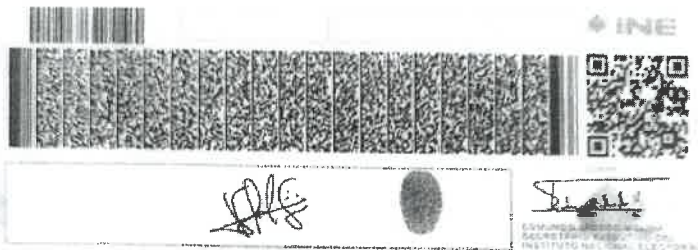
YO, EL NOTARIO CERTIFICO QUE LO INSERTO Y RELACIONADO CONCUERDA
FIELMENTE CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO.-----

ALFREDO RUIZ DEL RÍO PRIETO

Titular de la Notaría 141, actuando como asociado en
el Protocolo de la Notaría 168 de la que es titular el
Licenciado JORGE ALFREDO RUIZ DEL RÍO ESCALANTE
ambas notarías de la Ciudad de México.



sin texto



IDMEX1860706343<<2796080105309
9002269M2912316MEX<04<<11710<6
URIZA<CHONG<<PAOLA<<<<<<<<<<



Esta vigente como medio de identificación y recuento de votos.
Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral, y también en la Lista
Nominal de Electores.
Será válida hasta el 31 de diciembre de 2020.

